

L. 115

C. 2

F. 23 11 1823

23-11-1823

↓ 51

1.
Sala N. 1

Don Bernar-
do Brusino
con

la Instructura Godoy

de Pander
V. N. G.º

CSJ-CI1

LEG:4

DOC: 5

FOL: 51 + carátula



Diez reales.

SELLO TERCERENOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTEYVEINTE Y UNO. Para independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

5.

San Pedro P. y M.

D. Atanacio Mera Republicano del Pueblo de Lata como y Nbre mejor proceda en dho. ante V. p. y digo: Que por fin y fallecimiento de mi Padre D. Pedro Mera fiador principal de la Arrendataria D.ª Fructosa Lodoi, ha tenido en mi persona Dho. fianza y otigado por arduas Recambos en el mes del M. Luna a fin de que entere los arrendam. y haya liquidac. de cuentas no me ha sido posible efectivo el cobro con que en perjuicio de mis intereses he reconvenido adha. Arrendataria lucaminandome J.ª Vaniasa al lugar de su Residencia.

En esta virtud y acreditada la necesidad con q. procede al pago de dho. arrendam. un tanto ilegal y doloroso me favorece el dho. a q. todo rigor de Just.ª satisfaga en el mom. dho. canon, y q. salvada la fianza de mi finado Padre, busque nuevo fiador. Caso q. quiera continuar en dho. Arrendam. pues el termino q. afianso mi Padre se halla cumplido lo re mas ser merec. en cuya virtud Remuncio en aquella forma del dho. me permite la continuac. de dho. fianza y pidiendo Just.ª entregue dho. Arrendataria el ganado, con sus los diurnos y los gastos comprendidos p. su detentac. de dho. finca, y q. cuya responsabilidad segun dho. es responsable la indemnizacion de danos, y perjuicios q. me ha ocasionado.

191
22
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

nado y por todo lo qual
IV. pido y suplico q en merito de la Justa q as
a mi justo Recurso se digne la notoria su
facion de V. haver segun Nevo pedido a lo q
pareciere sea de Just. Conociendo a Costa de
Cansante, un Individuo, q tenga p. conveni
es Just. q con Merced espero alcansar
la Rector q distribuye, Costas 300

Atencio Meza
Huastlanca Nbre 23 de 1823

Habiendo comparecido D.ª Justina Ju
dox en virtud del auto de la Jha, y
viendolo hecho los cargos q segundice
en el presente Recurso, sobre el Ganado
Arrendado, perteneciente ala Casadria de
Pueblo de Mata, cuyo feador lo fue
Jual Padre del Muzante, ante que
recono la hipomabilidad de esta fian
y respecto ano abax satisfizo los car
es p.ª Prason de Arrendam. aduenda,
ta abmiindose Maran. te a entregan el
tal y utegas, q Kribis, y no lo pendi
verifican en la misma especie, el fe
valor de el arrendado a Ganado, u
tambien p.ª abax cumplido la buxina e
brada el tres de Mayo de mil ochocientos
y ocho, q se libras p.ª Arco anoz, hab
dore cumplido en tres del mismo del tomo
y quedando conbunda la Renda D.ª
tora de la Justicia con se supana en fe
D.ª Atencio Meza p.ª enuente don
dre queda desde esta Jha libre de q
legener cargo q sele quinia hano
to Muzante, con respecto adtra,
se resolviendole al Jutice, ad

Expediente p.^a q.^a acordado sobre el dho. esta
Resolución al cura vicario de Santa Cruz
Bernabé Páez, p.^a q.^a no alegando
y gracia en esta causa, se le ha de dar
la dha. de Fructosa Godoy con la q.^a
quedara conbinada, y habiéndose quedado
en este expediente conforme lo se mandó
con mgo. y el presente se acordó en el día
de la fecha.

Atanacio Meza

Francisco de S.^a Pantoja
Godoy.
Cecilia Pantoja

Intervine

Seguinte

J. S.

Cecilia Pantoja
Pantoja



♣
Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

[Faint handwritten text, possibly a name or address]



Copia

En el Pueblo de Lota, en trece dias del mes de Mayo, de mil ochocientos diez y ocho años, Ante mi el theniente Coronel Don Mariano Zubizarreta Jefe Real Subdelegado de este Partido de los Andes por su merecida comparencia el Doctor Don Venancio Berrío, Cura propio de esta Doctrina, a quien de conocer via y forma, que mas hacia lugar en derecho da en acuerdo miunto a Doña Frustrora Godoy, vecina del asiento real de Huacabambilla un mil quatrocientas caveras de ganado lanar, perteneciente a la buena memoria de nuestra Señora de la Asuncion, en esta forma, sesenta y cinco madres, cinco cinquenta cañenas Pacha, diez y cinco quaquenta, cinco y cinquenta cañenas sacos, ochenta, y quatro cañenas de extrema, y sesenta corderos de dos a tres meses, que es una hacen un mil quatrocientas caveras, las mismas que las de los anteriores, y los tres voluntarios, bajo la forma, y abono de Don Pedro Viera, y Don Ygnacio de las Viudeces, vecinos de este Pueblo, a cuyo efecto el Otorganee, como Pannico de esta Ylesia, y como administrador de sus bienes, cede el derecho, y accion por el referido termino de los cinco años, que tiene al referido ganado en la mano dicha Doña Frustrora Godoy, quien inteligenciada de su contenido acepta esta escritura, conferiendo heved recibido real, y vendiendo en un mil quatrocientas caveras de ganado lanar de castilla, en la forma, y manera arriba expresada, y por no ver el recibo de presente, renuncia la ley de la non numerata, prometiendo, como promete decir, y pagar a cada cinco en cada un año, que há de correr, y empesar desde el dia doce de Abril del presente año, bajo la forma de los

Don Pedro Viera, y don Yonacio Blas de Arce, quienes
cionados de esta Calidad se constituiran fiadores, llamados por
nos de los arrendamientos, y de falco, que pueda haver
cipal de un mil quinientos cabras de ganado lanar a favor
na Fructuosa Godoy, para cuyo seguridad de mancomun
gan sus personas con especial hipoteca de sus bienes reales
y por haver, y el otorgante, acceptante, y fiadores, cada
en la parte que les tocare, fuesen de no ir, ni contraven
tra el tenor, y forma de esta Escritura, a cuyo efecto
moten a las justicias de su magestad, p. q. a lo dicho
compelan, y executen por todo rigor de derecho, como si
se en tenor sentencia definitiva, pasada en autoridad
cosa juzgada, consentida, y no apelada, renunciando
todas las leyes, fueros, y privilegios, que sean de su favor
con expresa renunciacion de ellas, y la general que la
habe en forma. En testimonio, asi lo dicen, otorgan
y firman, siendo testigos el Capitan Don Cipriano
Cerna, Don Josef Paminio, y Don Josef Prohino
juramentados de of. Certifico. Y a quatro, y diez y seis
otorgante no queda en registro = Mariano Tubo
meta = Benancio Brizeno = Auego, y con
testigo que dixo en este Ay. no saber escribir lo firmo
a su nombre Ramon de la Cruz = Pedro Viera = Yon
cio Blas Arce = testigo Josef Paminio =

Conmenda con su Original al q. me remito en caso necesario
quando esta a poticion de p. Yo el Vic. Jur. Ec. de este
vicio don Huamahu, y Cuna prof. de Lata. En 1.º de
tubre, de mil 824.

Mariano Brizeno

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO!
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
EIN PFUND UNO

Independiente, para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Sr. Intend. Intc.

Nota ex No. 3.º de 1822.

Atanasio Mera de la Municipalidad del Pueblo de

Como infra proceida endro ante V. y parecio con
santa y con el mar de vado Negro y Digno. Que haviendose celebrado

el ganado menor de Castilla por
la buena memoria de mi padre D. Pedro Mera de

que en su testamento y en un beneficio de su culto en la parr
de San Juan de los Rios, vecino al asiento de San

que en su testamento y en un beneficio de su culto en la parr
de San Juan de los Rios, vecino al asiento de San

que en su testamento y en un beneficio de su culto en la parr
de San Juan de los Rios, vecino al asiento de San

que en su testamento y en un beneficio de su culto en la parr
de San Juan de los Rios, vecino al asiento de San

que en su testamento y en un beneficio de su culto en la parr
de San Juan de los Rios, vecino al asiento de San

que en su testamento y en un beneficio de su culto en la parr
de San Juan de los Rios, vecino al asiento de San

que en su testamento y en un beneficio de su culto en la parr
de San Juan de los Rios, vecino al asiento de San

que en su testamento y en un beneficio de su culto en la parr
de San Juan de los Rios, vecino al asiento de San

le se he comunicado se mofo a ellas; y lo que v
Atencion a la estar Cump^{do} el termino ^{el tpo}
se le dio en ora de ^{todo} ~~Avuend~~ ^{no} ganado,
habea satisfecho el Canon de dos años que
debea, conviene a mi Dño que la Victoria Pa
cacion de V. se sirva mandar que la An
tania D. Inuctuora Godoy, comparezca en en
feno, ^o ha Contestar con Vicio que ha Creado
habea satisfecho el Canon de Dño ganado;
haci mis mo entregue la Capital, y estar y
pasado el termino: y que se me absuelva a
Testamentaria de la fianza, ha que entoy ligat
tanto.

A. O. p^{do} y sup^o. que en vista de lo deducido y
nifestac^o que hago de la dilig^o practicada
S. E. J. P. Sep. Dño se sirva mandar bajo
mas serie V. por zavididad, Compañerica
ta y ^o Inuctuora Godoy, ha ab
el Justo Cargo haq^o esta obligada; y en
cer lo han, Recivire oim y merced en Jun
la Vesta que administrata Cortas y

Otro si digo; q. haci mis mo Co
ne a mi Justo Velato y Dño, q. la Justa im
dad de V. se sirva mandar q. la Viuda
nada y ^o ~~se~~ este tambien ha dño ha
Cuidayubax en todas la Oluacen, q. Conven
ha este liti, Como que con mi finado Pa
ron de man Coman insolidum fiadoney de
mando de la totalidad del ganado y de
intendato q. Recivio (la ya imanciada)
sa Godoy) y no q. entoda instancia lita
solo yo he hecho todas las Deventes y q.
nos; en Cusa Virtud la Vefexida Vi
entada ha dño ha todas las Circu

510

you n. o. s. apoderado, merced que espero de S. M. las Leyes que
viene que no sea dable de q. yo solo padezca. Vale

Francisco Mora

[Signature]

Yo el Rey: la comision q. antecede p. acordar en
forma de mandado de Su Magestad Nos. el Rey
el 24. de Mayo de 1544.

Y para q. inmediatamente pase a la casa de D. Fructos
Godoy a quien hize saber el auto ante conferido
quien dize que obediencia y obediencia y lo firmo
con pinguo. lo que pinguo por diligencia y para sin
cortancia. Dize no saber y lo hizo Narciso Valgo

Gabriel Arce y Francisco de D. Fructos
Godoy Narciso Valgo



1822

En quartilla.

DELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Es independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

PARA LOS AÑOS DE 1822 Y 1823

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

[Large handwritten signature or initials in cursive script, possibly reading 'D. Ca' or similar.]

D.^a Instructora Godoy

6.

Noticia, y cargo 28. de
819.

tu y V.^a mia, y de mi agracio: En su conser-
cion me dice V. q. el Dinero del arrendam.^{to}
ganado de mi Yglesia lo ha entregado
los fiadores, quienes no me han entrecu-
do, ni piensan hacer Drogas de el, p.^o lo q.
es V. mal de hacer tal entrega, q. debia
haber echo a q.ⁿ le hizo escriptura
trá Yo como Dominat.^o de los brie-
s de mi Yglesia, y los fiadores solo se
rieron p.^o en caso de default del ganero
i allanare V. fallida o no pagar p. repe-
contra ellos. Asi debia V. pedir Tho-
mas a q.ⁿ le entregó p.^o satisfacer o
le otorgó escriptura, y sacar recibo;

para dello conuencio me veni p^ouissab
reparar en elos y ante la T^{ra}. y p^og^o
cortas, y le quitare el yanado. V in
a y. ino de gouernano, y mude y.
afecto. Capp
Bernardo Quiseno

Ayresere.
+
Cavallero
F. H. H.



En un quartillo. de reales

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

7

Por el presente se mandó que
1823 y 1824

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1824 Y 1825

Si usendose

En Dñe 3^o de 1824.
por presentado y en
el día de hoy se quemó
briente labor de
sado Pacuno afec.
del pago del sueldo
que adeuda, y el
libro ha sufrido
na corpora de la
leya. El Marante
de su dño como le
plia el siguiente
de dño proveo in
firmo. q^o han de ser
afecto de dño
caracero

D. Francisco Mesa vecino de este Luc. de la
como mesca proredo en dño. y al mio sea
areguible, ante y con el mar deuido respo
to pareco, y digo: que con respeto del dño
q^o figo, como la persona de D. Francisco
Vodex; ante atos atordam. sea ganado de
na de la buena memoria de nra Madre
y S.^a de la Troncion, y el de falso en el cap
de dño. ganado hubiere; y p.^a q.^a dña. dño
le a fianco mi Padre D. Pedro Mesa, y
D. Ignacio Blas Novales (ambos ya fin
dos) como heco dño ya figo la instancia
yo, p.^a cuya favor, ami primer vecino
se dio la notoria integridad, y se dio
just.^a q.^a subministra de decima sea con
duvida de dño; a este Luc. y verificada
su mandato p.^a mi ausencia se dio el dño
p.^a carel. hasta en tanto llegare de mi
lusa, y verificadore mi llegada q.^a ha...

cuanto dias no ha echo aucto de su po
na, ni menor en tantos dias q. se fallado
q. esta su mente no es de su con uno el
su daga de lo q. tan justam. se dudara. En
atencion con bene am. dar. q. a expreso
sea puesta en la carcel con las prisiones
centes hasta el total pago del de falco, y
endiam. por gastos, y costas q. p. su causa se
han originado.

Como igualm. se le sea confiscado q.
biene tenga, y puesto en publica almone
pues esta vuelto adora no se conq. en
se ha salido de la casa donde vivia a
das p. esto, y p. todo lo expuesto tenas
sup. al en carcelam. de su persona en
acto q. no mere. otra cosa su deprecada
nidad p. todo lo qual, y lo deducido.

A V. pido, y sup. es q. remiendome p. presentado, y
consequencia se liba su just. a hora seg.
y como nuevo pedido mere. q. copias al
por de la Vera q. subminima cosas

Francisco Meza
V

El pueblo
de los Estados Unidos
de América
en el Congreso
reunido en
Columbiya

12 de Septiembre de 1787
El Congreso declara que los Estados Unidos
de América son libres e independientes
de toda potestad extranjera y que
ellos son soberanos e independientes
de toda potestad extranjera.

John Jay



+
Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
VALOR DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

ER U INDEPENDIENTE
Independiente para los Años de
1822 y 1823, 2.º y 3.º de su Libertad.

IMPRESA PARA LOS...

Ala



Un cuartillo. Los reales

UN CUARTILLO: UN CUARTILLO: DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Perócia dependiente para los Años 1823 y 1824 2º y 3º de su Libro de 1824 y 18

Nota de 11 de 1824 Sr. Intendente

Por presentacion y en D. Atanasio Meza Vecino de este Pueblo de Lata e Hijo Legitimo y
 con el dicho vecino Indiano de D. Pedro Meza, y D. Jose de Molina Apoderado de D. Juan
 de los Santos y S. Inocencio Bravo Viuda de D. Ygnacio Blas fiadores ambos de D. Fructuoso Pro-
 curador a abasado al dho por el arrendam. del ganado de esta Yglesia de Lata en in-
 misacion con el dho por el arrendam. del ganado de esta Yglesia de Lata en in-
 miso su dho el tancia que seguimos contra dha dho para la excecucion al pago
 de dho de dos años, y ocho meses de arrendamientos, y de un Mil qua-
 drada con todo rigor de dho de ganados Lanar del Capital q. tiene arrendado,
 bajo o responsabilidad de las Caveras de ganados Lanar del Capital q. tiene arrendado,
 d. al perito embargo de mas dedicado. Ante V. pareceremos en la mejor forma, y de
 d. de practica aqui que la mencionada dho, haviendo estado aqui en este Pueblo
 de ganados en bar y a arrendados apetición puestas, por no queaen satisfacen los arrendam.
 de la solucion de ni el Capital del Ganado, estando cumplido el termino de dho. Es-
 do de sea condonada a este fin. haviendo escritura, ha hecho fuga del arrendo bualandore de la Justicia, y de
 de d. entregue de la la autoridad de V. por su contemplacion de no haverlo querido po-
 de dho de dho se en en Capturas conforme se lo haviamos pedido de dho y dho;
 de dho de dho por lo q. averasimos a V. solicitando se sirva mandar q. el Gobierno
 de dho de dho del dho de Huallanca haviendo todos sus bienes los sequestre,
 de dho de dho y q. a la dho dho la mande conducir para a su buena custodia
 y custodia a su corte a este Pueblo, al mismo tiempo mande con-
 ducir el ganado Lanar arrendado q. estubiere existente: por que
 el Sr. cura dho contra nuestras personas, y bienes como abasado fia-
 dores que tomar de dho dho, y no hay Justicia p. q. nos dho pagamos

Matin Ciraco Ramirez

de lo que no hemos comido ni bebido, y que lo que se quedo
se queda cuando después de haberse cumplido el diligencia.

Otro si Digo que el echo escandaloso de haberse fugado
severo apensamiento, y que se desargue sobre todas las
de la Justicia por su insubordinacion: y por este echo haver
todas quantos privilegios le puedan favorecer: y hablando justa
que estas haga no solo fuga, si tambien ocultacion de bienes
Suplicamos ala integridad de V. para que se sirva librar
el Requerimiento de Dño. para que sea aprehendido su persona
y bienes en el lugar donde sean encontrados; lo que espere
alcanzar sin perjuicio de lo que pudimos en lo principal;
por tanto. =

A. V. Pedimos y suplicamos que teniendo por presentado en lo principal
y otro si, se sirva mandarnos como llevarnos pedido, por ser
Justicia V. =

Atanasio Torres

José de Molina

El donante
D. JOSE ANTONIO GONZALEZ
DE LAS FUENTES



Libro de independencia para los Años de
1823 y 1828. N.º 3.º de su Librería.

50
S. Ca



dos reales

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

ER PRO Independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1822

500
De

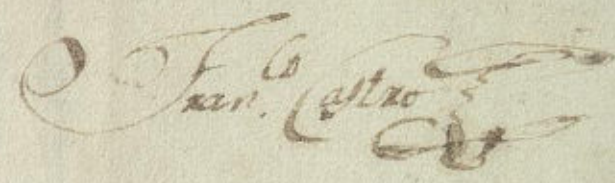
el
en
dia
en
to
en
ep
n
a
pe
ce
qu
ro
res
m
ion
de
bre
sig
no
pe

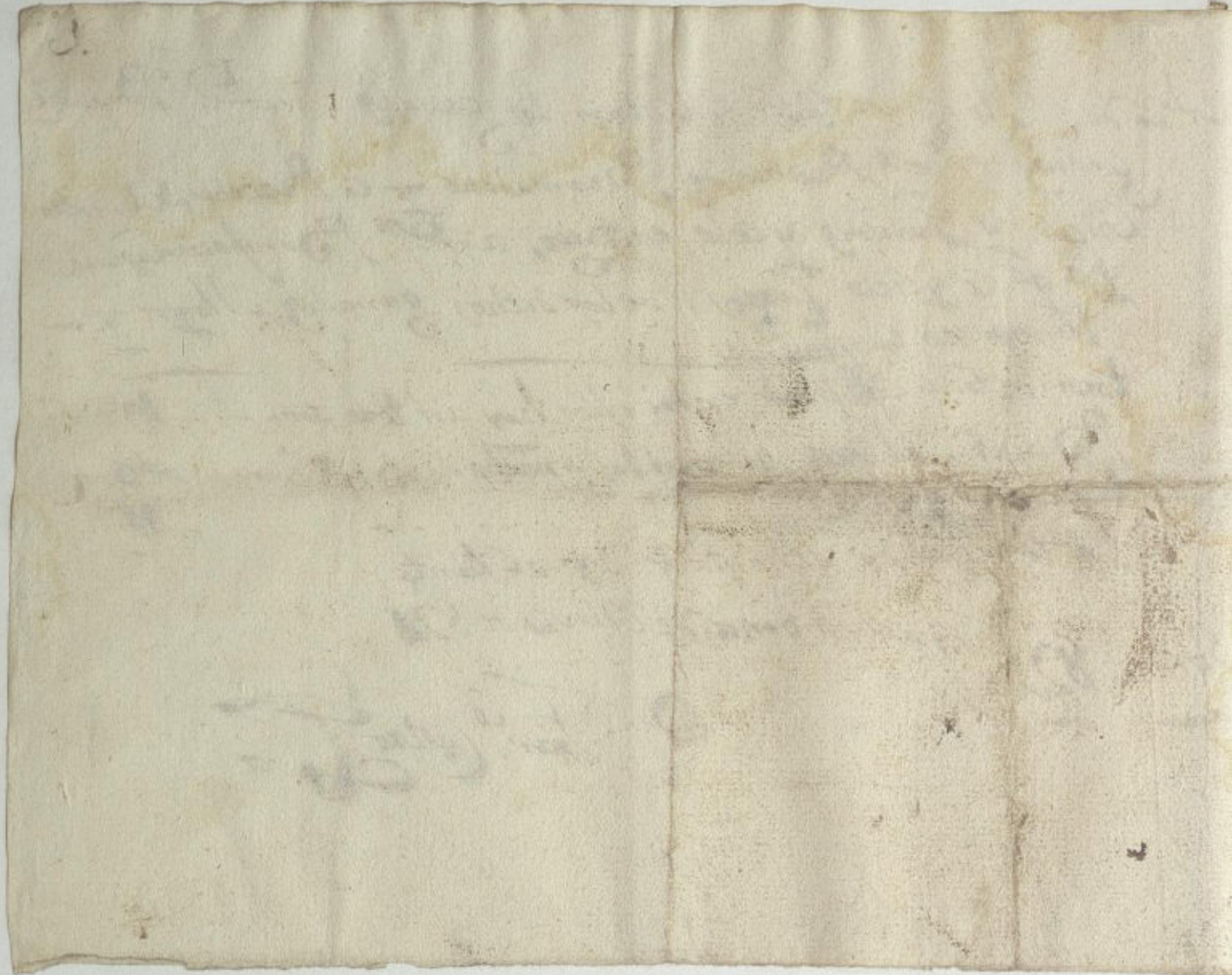
En 20 de Marzo de 824 se entregó los ganados de D. Primitivo
 Godoy en el Pecho de Gramadero y a Recebio, 20 entes
 chicas y Grandes y cele entrega, a Fr. Bonifacio Laguna
 pa go de y cinco cargas de los dichos ganados Mayor y
 Menor es lo siguiente

toros de toda calidad entre ellos hay un toro sumo	19
Puntas Mayores cuarenta y nueve	49
Menores quince	15
pa todo suman ochenta y dos el tanto	

Dado en banco de Marzo de 824

Sord. 824


Fr. Castro




Por Don Juan

D.^o Atanasio Mera Vecino al Pueblo de Alora, con el debido respeto ante V. paternidad digo, que conviene a mi D^o. se le tome Declaracion caso de la Reliquion del Juramento de D.^o Fran^{co} Castro, mayordomo que fue de V. Fructosa Godoy, q^a de este modo Reconozca el Ganado mayor que tiene p^a la Solucion de mi pago p^a sea de Just^a y en caso necesario se le tome de igual modo ante Domestico q^a tiene aqui, pues de otro modo no se puede declarar p^a que sentencia nose p^arejo de los Juzgado como declararia el Comisionado que p^a ese gobierno le mando al Comisario del ganado. D^o D^o. y etc. y muchas diligencias que hizo nunca pudo abaxar nada p^a que D.^o Naxina me de la prenotada Godoy, los mando excorder con sus hijos otros poteros que tienen, y q^a el Conocimiento de esta negativa a Compañia endevidam^{te} una Veron de la Entrega que hizo D^o Castro. en esta virtud

Asi pido y Sup^o proceda en Just^a y si tomara la Declaracion y p^a q^a se me devuelva p^a los Veces que me Conenga juntamente lo necesario ni de malicia. Admitiendo como este de curso con Papel comun p^a no haver en el Juz. de Celos q^a me corresponde

Atanasio Mera


Alcalde de Alora 31 de 1825

Compañia de la Alora q^a se acompaña; comparecer a este Juzgado de expensas de Castro, y los demas q^a u. mandamos ante el Jefe para pedir en Justicia, como se p^arejo

11
Paseado y en el día 10 de Julio actual con testigos
falta a los.

Ignacio Pacheco

tercio Benancio Lavado

En cumplimiento de mandado en el auto de custodia que comparece
esta vez a este juzgado ad. hanc. Cortes y quien y ante testigos
afalta a los de Kibi jurant. y lo hizo y dijo sus cosas
segun forma de dicho. vago del cual, prometio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado, y cuando con arreglo
al mismo presentado dicho: Que habiendo de relacionar con
Mayordomo de D. Juan de Sotomayor, Godoy, y ciudad contaba el
numero y aparece de la adjunta heron puesta y este, por
dicha muestra a han gastado y el estado, y tambien a comen
do, y como y no sabe el tiempo y puede haberle quida
vaga ^{del cual. que} de lo que se dice quando no ha corrido y es gran
pueda aclarar, a ciudad vago del jurant. y tiene present
guero le tocan las gemas de la ley, dicho la ciudad
de treinta con y lo jamis comijo. ^{partes} afalta a los

Pacheco

Juan Godoy

En el mismo dia fue comparecer al Ciudadano Benancio
Laguna asf. y ante testigos afalta a Benancio y quien
jurant. y dijo sus cosas, y una vez de cruz segun
forma de las y lo hizo y dijo sus cosas ^{del cual}
oficio de la verdad. en lo que supiere y fuere preguntado, y
cuando de quanto llamado tiene a su cargo como Ben
guero y en la actualidad lo es de la expresada D.
Juan de Sotomayor, dicho: y segun cuenta de heron y
aparece, se habra entregado a muestra y en ella

conta, y q' habiendose gastado como muestra, es visto en
 la actualidad el numero de cinquenta cabras entre chi-
 cas y grandes q' son computo q' hace, q' es quanto
 diez puede de verdad. visto del suamto. q' tiene prestado
 q' suyo es Bagnos de Henda no q' no falta a
 la verdad. y dice de su edad de tres y ocho años
 q' no sabe firmar lo hizo a un tiempo D. Mauricio
 Tamayo q' lo escribio conmigo el 10 de Mayo

Pacheco

Mauricio Tamayo

Benancio Landa

Quedando aclarado en virtud de las disposiciones q' su
 parecer, escrito el numero de cinquenta cabras entre chicas
 como grandes, solo ha multiplicado al capitulo Bagnos de
 Henda Laguna, con sus otros cuantos, hasta q' determine el Sr.
 Interd. de la parte de q' deviene mi comision. Sin mas
 genda encargada de dar parte del menor momento q'
 quise hacer con este ganado. p' su contancia lo puse
 en dicho dia mes y año, y entregase a los Kuaro, todo
 lo dicho a esta parte y a los unos q' le combenga.

Juan Pacheco

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Handwritten signature or name in the middle section of the page.

Main body of faint, illegible handwriting, likely the primary content of the document.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

D. Felipe Hurtado, Capit. de exercito e Intendente de
 Prov. de Huamal. &c.

Por quanto a haver representado en este Juzgado D. N.
 Atanacio Mesa la suoa q. ha emprendido D. Francisco
 Godoy al asiento de Huallanca de la q. es fia-
 dor el primero de mil y tanto caucos de q. es an-
 dataña; y haviendole notificado repetidas veces, p.
 la entrega y liquidac. de esta cuenta, no solo ha
 desado de verificarlo, sino q. a mayor abundancia
 ha profuado, con perjuicio notabilissimo del inte-
 resado Mesa, a quien se le ha capturado, y seque-
 strado sus bienes como fiador p. el. Por tanto,
 con S. N. D. N. Ministro de Justicia ante
 quien fuere presentado el presente Requisito-
 rio, en cuyo territorio o lugar fuere hallada
 la persona de la prenotada D. Francisco
 Godoy, le puego y suplico a nombre de la
 Real Audiencia, procedan a diripila a esta Intend. de
 Just. en Just. a prestandole al referido Mesa
 todos los auxilios q. necesite; quedando obligada
 esta Intend. a efectuar lo mismo sp. q. se
 presente igual servicios. P. A. C. H. y L. P. 22
 Felipe Hurtado 325

Exalte Intend. de Huallanca en virtud del presente Requi-

itoris yon en comp. sole hinc sabu q' mo el
Moforio ad. fustone, fodos repofion, quon
fudici y q' repofion ante el hinc ad el p' p'
hinc dar lugar a q' na fustone p' p' q' in t'm
cia lo fustone en l'na a 26 d' 1825

Francisco Pacheco

Francisco Pacheco



De guerra

Sello Quarto: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

PERU INDEPENDIENTE de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

TALG - PARA LOS AÑOS 1829-182

Por Intend^{te}

Pachay a S. A. Pub.^o El Ciudadano Atanasio Mera, en los Autos con D. Juacinta Godoy
1825

Con lo demas deducido digo: Que segun aparece de las diligencias
en parentado y encias y declaracion obradas q^{ta} el Gov.^o Int.^o de Huastlanca aprension
de un cordero al q^{ta} se tiene en su poder el Baguero de mi Contendoria Sing^{ta} Casera
me citare a D.ª para
ora Godoy a q^{ta} con
marca dentro de
no sea y sus
casos procedase al de
hasta el completo
Ala dita y estas
al Gov.^o Int.^o de Huastlanca, y una Yegua en llana y los de mas bienes como
de un Puchudo q^{ta} tenga pues de otra suerte me bore sacrificado p^{ta} el Sr.
Huntado casa y vicario de llana quien me tiene apremiado p^{ta} todo
rigor de Just.^o

Y ofendido con fundam^{to} de la Contraria buelandome de
de los ordines del Juzgado beisique lo mismo q^{ta} otras ve
tes fugando y no compareciendo en el, aprension de esta y
notificada p^{ta} q^{ta} se aprension en este Intend.^o En esta virtud
oburno ala Peta integridad de D.ª p^{ta} q^{ta} no aprensionandome
de Juacinta Godoy, en el termino de tres dias se libren las pro
videncias Conducentes al Gov.^o de Huastlanca p^{ta} este p^{ta} de cada de
de mate de todo los bienes de ella q^{ta} solo de este modo podra
cubrir el descubierto en q^{ta} me allo y mediante lo qual
pido y sup.^{co} q^{ta} en atencion a lo q^{ta} el Sr. Intend.^o de Huastlanca se sirva

decretos como solicito q' sea de Just. y expreso alcantar. Tuxca
de y en lo necesario no proceda en melicia.

Francisco Mera

Por virtud del sup. d' d' de Madrid, de 17 de Mayo de 1763, en virtud de lo q' habiendo pasado a la casa morada de D. D. Felipe de Godoy, no la encontré, y preguntando a su hijo D. Natividad Marquer contestó hallarse en el Pto de Chiguan, adonde se halla con evidencia, y de donde luego su hijo q' se me ha dado noticia, ya quien se encargó la noticia del caso, y para su constancia lo pongo y diligencia. Debe de ser auto al P. de 17 de febrero de 1768.

Francisco Pacheco

En quetzaltenango



SELLO CUARTO: UN QUAREILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

PERU INDEPENDIENTE
1821 y 1822 2º y 3º de Libertad
V. VA PARA LOS AÑOS DE 1821 y 1822

Pachas y Ob. 10. de 1828.

L. Intend.

Guardar y cumplir
el mate ordenado
p. este Jgado con
fha 3. de octubre
ya operacion se con-
te al J. J. y
Municipalidad de el
Arzobispado de Guat. ca
bajo de apacudim.
en caso de no traer
la menor con em-
placion

Francisco Merced en los autos con D. Instructora Godoy, y lo dema de
lado ante el J. J. y J. J. que se ha de ser en V. bajo de apacudim.
se guarde y cumpla en toda su parte el tenor del Decreto q. J.
con fha. 3. de octubre se lea este Jgado b. n. q. se de
hacerse segundio que han de ser cumplidos con cargo el termino
deby tra dias en q. J. fue citada ha contraria q. J. en compaccencia
se guarde en el dia al remate como esta mandado Atendiendo el
J. J. a este fin de aquella Municipalidad, que se debe con fun-
dame. no cumpla el J. J. lo ordenado como lo ha sido. Toda la
guarante, que haciendo notario q. J. D. Instructora en lugar de di-
visarse en este Jgado lo benefició al punto de Chiguiran deicio
de haver procedido inmediatamente al remate indicado. Esta de-
terminacion del Gobernador demuestra con claridad q. J. trata
con mucha consideracion. alla demandada con grave perjuicio mio
Su cargo indeliga

Wintado

Al J. J. y J. J. se sera mandado como Solicitor p. Ser de Justicia
q. J. la q. J. sepa al cansar con Cortes V.

Francisco Merced

Por Rubrica. el Muy. Decreto del P. Intend. al Portado su
fha 30 al corriente y en un comp. ofome alas partes p.
proceder con arreglo ala Ley al Remate delas B. caas Embor-
gadas, portemiante a D. Instructora segun aparece de la Dilig.
estampada en Autos q. J. de descubiertos uno ha sido

en número considerable de Semas menores, correspondiente
ala Capadria del Pueblo de Plata, como de cantidad de pesos
de aduana color correspondiente de los años ha tenido a su
cargo, sin deudas y costas causadas y pagas se causaron, y
procediere por mi a dar los tres Pregones de muer en nueve
dias, acortandose de cada una las comitancas, y acudidad a
p^o testigos q^o hagan fe de haberse asi verificado.

Procedo p^o mi el Gov^o Interino actuando con testigos
afalto de los señores Quellanca Feb. 28 de 1825

Ignacio Pacheco Testif.
Andrés V. ...

En dicho dia fue la citacion mandada a D. Alfonso
el cual quien lo entendi^o y firmo conigo Juan José ...
Pacheco

Para la citacion mandada por el Sr. D. Antonio
Rodriguez y no habiendole encontrado aca, lo practique con
D. José Garcia en virtud p^o q^o este pueda inferirse de lo
obediendo, quien firmo conmigo p^o testigo

Pacheco

En cumplimiento de lo mandado en el auto antecedente
yo D. Antonio Pacheco en virtud de haberse decretado
el embargo de las cosas embargadas pertenecientes a
Sanctora Rodriguez p^o cantidad de p^o q^o averuda y depales de
número considerable de Semas correspondiente ala Capadria
de Plata; se ha procedido al primer pregon propuesto
p^o la Ley. Para q^o llegando a noticia de la deudora
pueda pagar y satisfacer toda la cantidad, en q^o puede
salir en derecho, y para q^o no alegue ninguna

se benefició el precedente, en este punto de Real Cédula de 28 de febrero de 1828 y p.º no habiendo habido posterior sujeción p.º diligencia anterior a la de Real Cédula

Pachuca Abril 12. 1828.

Haviendose celebrado comparando entre D.º Francisco Godoy la d.º maná a.º, y el demandante D.º Atanasio Mesa, padre de la p.º mira, resultó en vista de los libros y documentos presentados q.º ambas partes q.º entrado este Jugado en lo Provis.º estampado a p.º p.º de q.º aparece, libre la demanda Godoy del cargo del ganado con respecto a hacerse dueño p.º un antecesor D.º Juan Segura se parece decir a la entrega a el demandante de la ganadería de Baniño, y p.º otra parte visto de la fianza D.º Atanasio Mesa, se le encargó a la citada D.º Francisco Godoy q.º con q.º motivo no practica en aquella p.º la entrega del citado ganado, contentó q.º habiendole escrito al padre Mesa sobre el particular no le contentó p.º hallarse oneroso en existencia y q.º de que aun q.º quisiera esta misma operación no se le quisiera recibir el ganado p.º el D.º D.º Bernardo Baniño, intentó no se le entregare de el capital del ganado q.º volvió la citada onerosidad a Baniño, a lo q.º también replica D.º Mesa no hacer Negado a sus maná tal parte, y q.º si la prenotada D.º Baniño ha tenido en Negado de su ganado en q.ºo. habil se le hubiera recibido, en cuyo virtud, notando este Jugado la m.º concordancia en los alegatos de parte a parte (verosímil) q.º esta causa pare a juicio de Letrado conocido en el lugar q.ºal bo or el S.º V.º de la Pro.º D.º D.º Juan Juan Nieto, q.º con conocimiento de Ant.º Baniño dando su parecer. Con lo q.º se concluye esta dilig.º q.º firmaron las partes con unigo y serijos

Felipe Huatla

Francisco Godoy

Atanasio Mesa

como t.ºo Melchor Ramon

[Signature]

J.º. Juan Navarrete

Acepto y puro segundno cumpla p.º el cargo q.º se me confia. Nochezo

La vista de este expediente, indica q.º...

Parte 2.^a D. Fructuosa Godoy tiene un credito por un p. liquido q. va
son de los arrendamientos, y demeritos del Canado Lanar q.
como perteneciente a una obra pia de la Iglesia de S. Mateo
le aviene el cura D. D. Bernardo Buiseno: por otra la sollicitud
de D. Estanacio Mora q. se interva en la Chancelacion q. ha
brar de la responsabilidad de la fianza la pertenencia de
un finado Padre de q. es Albano. La Materia es de confu-
cion si no se da la forma judicial q. es debida. En esta vir-
tud, el estado en q. se halla la causa demandada q. ha en ma-
yor esclarecim. se sobierte la audiencia del Reverendo
Padre de la Doctrina de S. Mateo mandole los autos q. ha
como administrador de los bienes de su Iglesia, y obligante
de la Escritura q. se hizo de fundam. a la Quentacion,
haga los cargos correspond. a D. Fructuosa Godoy, a quien
se le comunicara traslado, y por su parte se tomara el Juyzio
de la prohibicion q. sea conforme a Dio; continuand.
entre tanto, el embargo hecho q. se consultan de ese mod.
la seguridad de la obra q. as. Aguamiro Abril 14 de 1795

Juan Man. Rochero

Palencia Abril 18. de 1795.

Visto el antecedente dictamen: pareen los Autos como se indica a el
S. Cura de la Doctrina de S. Mateo, q. se haga a D. Fructuosa Godoy la
carga correspond. como Admin. de los bienes de su Iglesia, y con lo
q. resulte, se expidiran p. este Juzgado las provid. correspond. a Dio.

Phelipe Huartade

SOR Y te

He recibido los autos q. V. me remite p. dictamen
del S. Vic. de Prov. y continuandome al parecer de
dho. Senor, debo decir q. D. Fructuosa Godoy debe a
esta Iglesia de mi cargo un mil quatrocientas caberas
de ganado lanar q. constan de la escritura q. otro
go el año de ocho mil dieis y ocho p. cinco años, los

17.
q. estan cumplidos con exus: Aduenda los anner
dumientos de tres años cumplidos el dia dove del
prexente mes, q. a raron de ochenta y quatro p. en
cada un año impetan do ciento cinquenta p.
Este credito tan justo no ha querido satisfen tres
años q. se le exige p. su fiador Mesa y p. mi.
A pesar de las justissimas providencias q. en suiga
do ha decretado quiere hacer un pleito ordinario
una causa executiva q. tiene contra ella p. la
escritura q. tiene otorgada con sus fiadores D.
Petro Mesa, y D. Ynacio Blas Morales y a
finados. Esta muger ha perdido todos los renti-
mientos de honor, y vexiguenzas; p. lo q. es pre-
ciso q. sinta todo el peso de la Justicia,
mandando y q. se lleve a puxo, y debido lo decre-
tado p. el juzgado, q. es el sequentio, y remate de bienes
hasta cubrir el credito q. tiene pendiente; pues dello con-
tinuam. te contra los bienes de los fiadores con el
fin de reparar la obra pia q. se halla destruida
y en estado de total extincion. A laa, Abril 18.
de 1824.

Bernardo Ramirez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Pa

fil

[Faint, illegible handwritten signature or scribble]

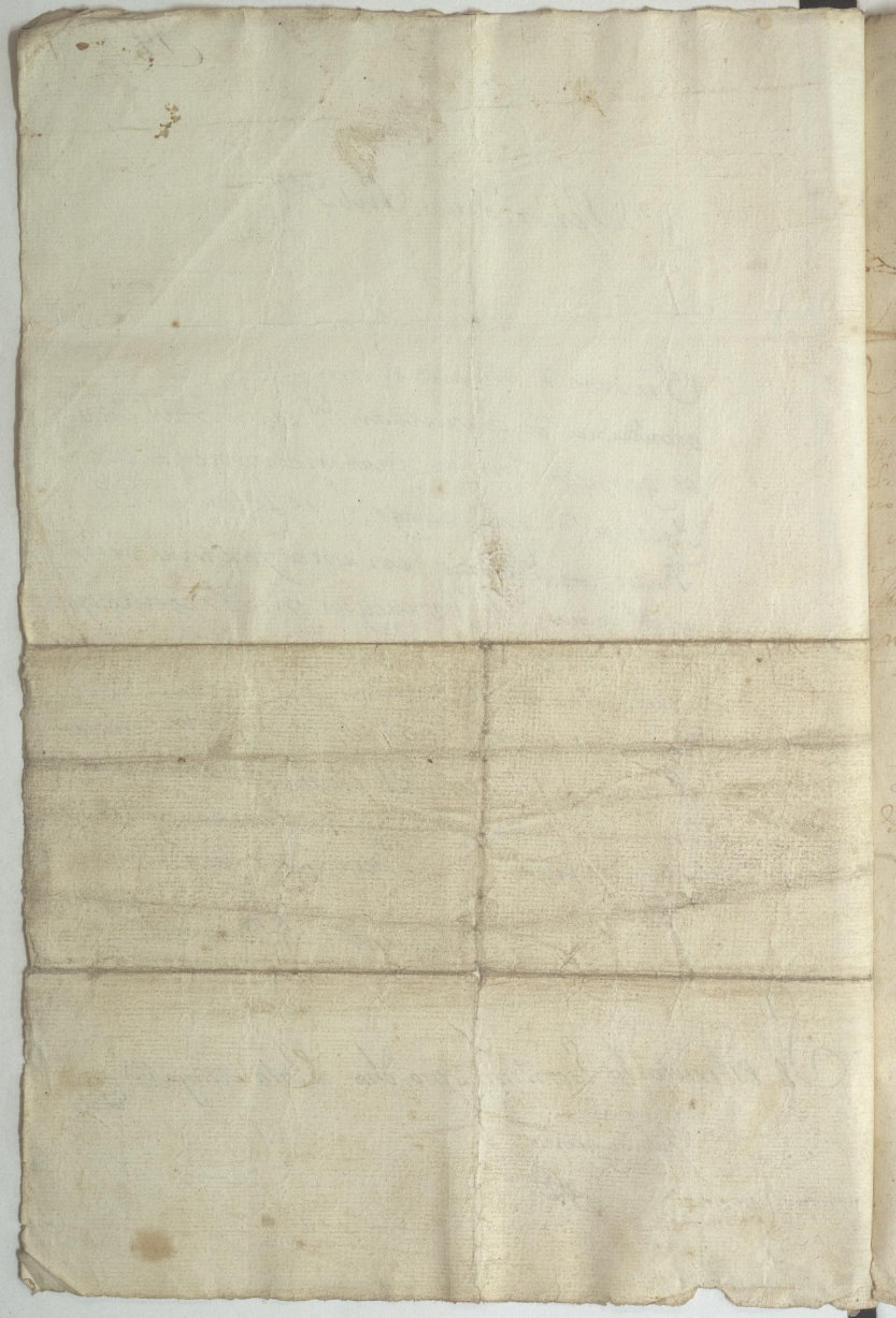
Señor Tuer Sub 90

Simone y. mandar extender, y autorizar
 escritura de arrendamiento de un mil ⁴⁰ ^{ca} ^{ca}
 de ganado lanar perteneciente a esta
 Yglesia de mi cargo, y se le da a D.
 Innocencio Godoy, en esta forma: seis
 mil. cañes de borriquas mad. ciento qua-
 renta cañes. Pad. ciento quarenta car-
 neros sacos, ochenta y quatro corderos de en-
 trama, y setenta corderos de dor a tres meses
 p. el precio de ochop. El ciento de cañes p. el
 término de cinco años, dos fornos, y tres
 voluntarios. Plata, y Mayo 13 de
 1818.

Bernabé Ruiz

Se extendio la Escritura suso dha. Plata Mayo 13
 818.

Subvancera



Se. p. d. en. J. de con. con. exp. alcarran
en su Merced Jurando lo necesario

Pro. p. mi

Juan de la Cruz

Los A. de
Manuel de la Cruz
de la Cruz



Gov. ^{no} Político y Militar

20

Estámb cierto que forjados y
en poder de C. cierta sume
no considerable de Janab en
Arrendam. ^{to} perteneciente a
la Cofradia del Pueblo de
Lata, debera y ^{te} immediatam
y entera y exacta
de su sumas, acompañando
todo el dinero y adenda p.
Razon de Arrendam. ^{to} vago
de aparcamiento, en caso con
trato de impedir las probi
dencias mas oportunas. He
pacto a q. esta mandado, pa
tencia al Estado, los canones
de Cofradias. Dios que a

6. March 7 1822

No 23

Dear Sir

J. S. Victoria Godoy

No
No
to
son
pu
to
3.
20
a
va

M.

Instit. y causa vija expuso se tiene la
causa de D. sobra en el concim. de la
concediendo el termino de 10 dias y a
la vija y p. ello haciendo al. el gobierno
mas conforme y sumo y de Instit.
pido, y suplico se tiene haber p. admitid
ta peticion en grado de apelacion como en
Instit. q. pide suando lo sucesivo no p
sea de malicia H. a

Institucion Godoy
H. a

Nelle 3^o

Peru Independiente
Valga para el año de 1828.

Por reales

12

Sor Ma

Acta a 17 de Mayo de 1828

En el procedimiento. Guade
esta parte la moderacion cor-
respondiente a este Jugado, abri-
endose de promover Libelo
infamatorio contra la honra
de conducta de un Eclesiastico
de buena opinion y fama;
contagando un caso a
su peticion; y entonces se
la provea en just.

Huata

Se exhibido esta Parte
matro reale del suplemento
de este Papel: Lo q. conti-
nua.

Huata

En el Juicio de Sor Ma^{te} con el
Respeto y veneracion debida, en los autos
promovidos por el Sor Cura de Santa
D. Bernard Naveño, y seguidos por
D. Atanasio Mera, mi fiador, en el amre-
dam^{to} al ganado de la Esparadia de Dho Pue-
blo = Digo: Que con fha 14 del que rige
me presente a esta Intendencia apelando pa-
ra la Corte Superior de Justicia, a cuya
presentacion, tubo V. abien comunicar tras-
lado al Sor Cura, y como dha providen-
cia, ablo con el N. peto debido, no sea con-
forme al Estado de la causa pues de ella
Nulteraria, por nuevo y unido pleito,
con abandono, y en torpecim^{to} a causa prin-
cipal, y contravencion de las Sal. que
atan al juez, en el conocim. y prosecu-
cion de causa apelada =

Al. pido y suplico se sirba, en fuerza de lo
expuesto ami anterior y en este de de

clarax, por admitida la apelacion, y conser-
do el termino de Provincia para ocurrir a
la mesora en Justicia q. con suplem. ^{to} del
presente Papel, y exhibicion del importe
del Sello que ago, Jurando no pro-
ceder de Malicia, con Corta

J. Gutierrez Godoy &
C.

dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Escrit. de Arrend. }
hace el Curra }
Slata a favor }
D. Fructuos }
Godoy de 1040 }
Cav. de gan. lan. }
N. S. de la Assum }
cion }

En el Pueblo de Slata en trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y ocho años. Ante mi el Teniente Coronel D. Mariano de Zubizarreta Jefe R. Suo. de este Partido de los Huamalis p. S. est. compareció el D. D. Bernardo Brizuela Cura propio de esta Doctr. a quien de Conocerlo. Certifico - Otorga q. p. el teniente de la presente, en aquella Via, y forma, q. más haya lugar en dro. di en arrendami. a D. Fructuos Godoy Vecina del Aciento vicineral de Guadalupe un mil quarenta Cavesas de ganado lanar, perteneciente a la Buena memoria de Nuestra Señora de la Assumpcion, en esta forma, seiscientas borregas madres, ciento cinquenta Padres, dice ciento quarenta, ciento quarenta Carneros Sacos, ochenta, y quatro Carneros de Estrema, y setenta Corderos dados, a tres Meccs, q. en una hacen mil, y quarenta Cavesas, las mismas q. las di a ocho p. el ciento, por el termino de cinco años, los dos forrosos, y los tres voluntarios, bajo la fianza, y abono de D. Pedro Alvar, y D. Ign. Blas de Morales Vecinos de este Pueblo, a cuyo efecto el otorgante como Parrocho de esta Iglesia, y como Administrador de sus Rentas, cede el dro. y accion p. el referido termino de los cinco años q. tiene al referido ganado en la suso dha. D. Fructuos, q. inteligenciada de su contenido acepta esta Escritura

ra, confesando haber recibido, Mal, y verdaderamente
las un mil quatroenta Cavesas de ganado lanar de
Castilla en la forma, y manera Arriba expresa
da, y p. no ser el Recebo de presente, y renuncia la
Ley de la non numerata; prometiendo, como prometido
dar, y pagar annual, o semestralmente la Cantidad
del arrendam. to a Razon de ocho p. cada ciento en
cada un año, q. ha de correr, y empesar, desde el dia
doce de Abril del presente año, vago la fianza de
los citados D. Pedro Mesa, y D. Jgn. Blas de
Morales, quienes serciordos de esta cantidad, se consti-
tuyen fiadores, llanos pagadores de los arrendamientos
y desfalco q. pueda haver del p.ual. de un mil, quad-
venta Cavesas de ganado lanar a favor de D. Frue-
tuosa Godoy, pena cuya Seguridad de man comun
obligan sus personas con especial hipoteca de sus
bienes havidos, y por haver: y el otorgante, accep-
tante, y fiadores, cada uno en la parte, q. les
toque, ofrecen de ir, ni contravenir contra el te-
nor, y forma de esta Escrit. a cuyo efecto se
someten a las Justicias de S. M. p. a. l. a lo
dho. los compelan, y ejecuten por todo rigor
de dro. como si fuese su tenor Sentencia de-
finitiva pasada en autoridad de cosa juzga-
da, concertada, y no apelada, renunciando
todas las Leyes, fueros, y privilegios, que sean
de su favor con expresa renunciacion de

24
ellas, y la general q. la prohibe en forma. En su
testim. así lo dicen, otorgan, y firman siendo test.
el Cap. D. Cipriano de la Sierra, D. José Parminio,
y José Estolima presentes de q. Certifico - Ya cuen-
ta, y riesgo de los otorgantes no queda en Registro -
Maniano Subvanneta - D. Ramón Quiroga

A ruego y comestigo que dho en este of. no se ref-
erir el firmo a su nombre Ramon de la Lira,
Pedro Ureta y Ignacia Blas y enora Lee

Go. D. Parminio

Los reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AL OCHO CIENTO DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]



Doce reales.

25 de Mayo

SELLO TERCEROS DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTEY VE-
INTEY UNO.

del mes de Mayo de 1804 y 1804

J. J. de Dios.

D. Bernardo Briceno Cuna, y Vic. de la Doc-
trina de Lata ante el. parecio en la mejor forma de Dño. y
digo: Que el año pasado de mil ochocientos diez y ocho se le
dio p. mi en arrendam^{to} a Dña. Inocencia y Doña Juana
del asiento de Huablanca, y sus fiadores D. Pedro Meza
y D. Ignacio Blas, vecinos de esta Puebla una manada de
San. Inas fundo de esta Iglesia de mi cargo, dedicado a
nra. Sra. de la Anunciacion, con el numero de un mil, y cua-
renta Caxas, segun consta de la Escritura Original, q. en
deuda forma presente, a razon de ocho p. el ciento, q. impor-
tan al año ochenta, y cuatro p. en cinco años cumplidos
en 18 de Abril de este año, y los cinco años suman cua-
trocientos veinte p. q. con los q. adeudas la mencionada
Arrendataria, y sus fiadores, y el Capital del Ganado
q. no ha entregado, haviendose pasado el termino, con
q. se le dio en arrendam^{to} segun consta de la Escritura
ya. Sobre esta deuda he echo varias quisiones Du. Ata-
nacio Meza, heredero de D. Pedro Meza, ultimado p.
mi, como a tenedor de los bienes de su Padre, en el
purgado de la Int. segun aparece de los Autos, q. en
deuda forma tambien los presentes, sin haver conse-
guido con estas dilig. mas q. unas providencias ilegales
y contestaciones tambien ilegales de la deudora, haviendo
con esto un pleyto ordinario de una causa executiva
q. deve ser, seg. consta de la Escritura otorgada. Fal-
ta una prov. q. aparece en otros Autos, en la q.
D. Juan Seguin Intend. interino, sentó a f. 1. b. 1. 1.

en la q.^a de resultar de un comparecido, q.^e practico con
las partes, da p.^a libre de la fianca. D. Francisco Me
za, en quien recayó el cargo de su padre de esta fian
za, con todos sus bienes, y manda el Ynter. q.^e se
me haga saber esta resolucion, p.^a q.^e yo le exija
otras fiadores a dha. Pedro. Resolucion, es, esta es
la q.^a sino intervinio coepto, al menos es de suma
ignorancia.

Las demas recusacion q.^e ha echo D. Francisco
Mera al mencionado Juezado, tampoco se ha proce
dido excoautivamente p.^a aquel Juezado como se debia
atendiendo a la licitud, sino es dando trata
dor a la deudora p.^a q.^e se haga pleito ordinario con
contestacion legal de la dea.

Si se ha procedido p.^a aquel Juez. legalmente
la deudora ha echo fuga, o ha contestado con excep
ciones ilegales, q.^e se le han admitido p.^a aquel Juez.

Quando en otro tpo. se mando, q.^e se le embarga
ren los bienes p.^a la deuda a instancias del fiador Me
za, solam.^{te} se hicieron unas dilig.^{as} de afiancia,
y cumplimiento como pareciera p.^a la justificacion
de d.^o si se justifica. De N. investiga la verdad
de dhas. dilig.^{as} pues no hay tales Bienes embar
gados, ni Depositario de Abono, q.^e pueda responder
de ella. Si todo ha sido instiga, a fin de q.^e no sea
pagada la deuda tan justa, y sagrada, como una
obra pia, dedicada a la Madre de Dios.

La institucion de esta obra pia es, q.^e se paguen
las Misas Sabatinas en esta Iglesia con el Canon
de los Arrendam.^{tos} y el residuo, q.^e queda p.^a los gas
tos de los utencilios de la Iglesia. En cinco años no se
han satisfecho las limosnas de las Misas, y los gas
tos los he echo de mi bolsillo.

El cargo, q.^e resultó contra la Arrendata

26 24
ria Godoy, y sus fidejuares, en el Capital del Ganado
de un mil y Cuarenta Caberías, segun las Caudades q.
conten de la Escritura, y quatrocientos veinte p. de Arren-
damto. de cinco años cumplidos, en 22 de Abril del pre-
sente año. Por lo q. conviene a mi Dño. y al de la Iglesia
q. la Justific. de V. y su jucedad se sirva mandar q.
la enuñada Godoy compareca en este Jurgado, tra-
yendo consigo todos los recibos, y Documto. q. le sirvan
de abono a los cargos q. se le hace y liquidado la cuenta
satisfaga todo lo q. adeuda, proveyendose contra ella, y
sus bienes executivamte. y en defecto de los bienes de la
principal deudora, contra los de los fidejuares D. Pedro Me-
za, y D. Jho. Blas Morales; pues de lo contrario queda-
rá extinguida esta obra pua, con la qual se daba
el culto a Dios, y a su Madre S. Mo. Por tanto

A V. pido, y suplico, q. havindome pr. presentado con los
Documto. q. acompaño, se sirva mandar seg. y como lle-
vo pido en el cuerpo de este Escrito, todo lo q. se pue-
dere. Pido fut. con costas, y en lo necesario para yo

Bernardo Quirino

A laa 19 de Junio de 1626

Por presentado con el exp. y Exort. q. acompaña; atento
su merito ejecutivo, usando de equidad, a fin de evitar
los perjuicios de las partes, y en expeim. q. se no sea. D.
Jore Figueras con la Comicion en Dño resp. a q. le confie-
no; haia saber a D. Fructuosa Godoy, que firi de mora
se presente en este Jurgado a liquidar la cuenta del
principal, y arrendamientos que se expresan; trayen-
do los documentos q. hagan a su favor, acompañandola
a este Pueblo; y en caso de desobed. a pedir a auxilio al
Comicionado de Huallacoma p. su conducion; mediante
este auto, q. se sirva de suficiente Orden, y Desp.
cho en forma.

Ahi lo puse, mande, y firmo



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Sr. Juez. de Dño.

D. Faustosa Godoy Vecina del Haciento Mineral de Huallanca ante U. Como mas convenientemente sea, y a flrva de los recursos al dño. me presento. Digo: Que en fuerza de la notificación q. se me ha hecho de ord. de este Juez. expedim. del Sr. Cura de esta Doctrina segun entiendo lo ejecuto. q. que de una vez se fenecia una causa q. ha se trivida. q. que lo p. a ser oportuno a dño. Sr. mas como en el auto se diga que mi comparencia es p. el ajuste de cuentas me se ha forzado ha comparente a este Juez. q. lo considero oportuno, pues me se ha forzado. q. se han suprimido. ocultando p. a. Los autos que se han seguido sobre la materia, pues de otro modo nose me hubiere expedido la prov. a que me ha hecho saber.

Esta causa fue promovida q. era Intend. Interino el Sr. Governad. de este Pueblo D. Manuel Caballero. Este Caballero se como en tiram. a librar la provid. mas ejecutivas contra mi Sr. Dñe. en lo menor teniendo me presentada en este Pueblo la miseria de dos miseria. q. me vi presentada a averntar me; y como la causa hubiere parado al Intendente propietario p. su llegada se viera mi veng. p. ruego nado q. sin mi ausencia hta. esta epoca y no como los autos hubieren parado en avernta al Sr. D. Juan Mar. Nochito dictaminos se suprimiera la causa a suprimitivo estado: que el Sr. Cura me presentase el cargo, se liquidasen cuentas, y se me diere traslado p. mi defensa p. hta. en toves nose me havia oido org. Nullaba q. todo lo obrado como es temporaneo era una Visidencia, y multa p. todos los defectos.

En efecto con este dictamen se procedio al ajuste de cuentas en el Pueblo de Tachas, y q. el expedim. devia entregarse me se suprimio p. el Sr. Cura q. no ha...

11. Finido sepultado hasta hoy sin darselo su to.

Extraño sobre manera este procedimiento, y que me
me quise oír en esta causa, y p^a ello oponiendo me p^a
Acosa al asunto que se indica. Intereso por mi integri-
tad de honor p^a su M^{to} no im^{to}. y poder decir lo conve-
niente en mi defensa segun el estado de la causa.

Al Jefe y Sup. se sirva mandar se me entregue el exp^{te}
dinte integro p^a los fines enunciados q^e son de Just^a
protestando en contrario caso de tir de nulidad or^{to}
efectue sin este Requirito, or^{to} sea de Justicia, que p^a
Jurando lo renuncio. H. V. L.
Instituta. Today

Quallahua 30 de Junio de 1826

Por presentado: No comparendo en autos el asunto de los
tas hecho en Pachay, q^e expresa la recurrente: siendo útil a
parces se haga la liquidaciⁿ ordenado; en cuyo auto se pondra
de manifiesto los autos, y q^e con arreglo a ellos, y los docu-
tos q^e se presentaren se verifique; y se le p^a lo q^e legitimo
de deuda, p^a or^{to} en vista y p^a el las Resoluciones ju-
tas q^e combengan: no permitiendo la naturaliza, y en ca-
de la causa; q^e orden q^e previenen las leyes en tales cau-
se entregue el proceso como se solicita; hagase la pre-
cha liquidaciⁿ en este J^{do} segun se ha mandado en
to de 19 del corriente: evitando esta parte articulo
contradictos, e ilegales q^e cadon en su perjuicio; y hay
saber p^a D^o Agustin Ramirez.

Asi lo proveyo yo el Jefe de D^o, aut^o con tenor
Don Andres Ponce Valera

H. Agustin Ramirez

En atencion al ex p^{te} que intercede en su virtud

28 26

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

pasé a la casa, y ponda a D^{na} Fructosa Godoy a
quien en su persona hice saber su contenido, y inte-
ligo dize q' obedecia y obediencia, y q' su constan-
cia y no saber firmar p' ella D. Antonio Marino
Lo q' es cierto por diligencia de P. D. Fructosa Godoy
A. Ramirez
Antonio Marino

Los años

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE

1893 Y 1894



Don reales.

29



SELIO TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

para el Bando de 1825 y 1826

En este Pueblo de Lata en primero de Julio de mil
ochocientos veinte y un, en virtud de la presentacion del
Sor. Cua D. D. Bernardo Prizeno p.^a g.^e se liquide la
cuenta del Ganado q.^e vivio y arrendamientos q.^e p.^o el
Dña. Instructora Godoy en virtud de Escritura pu-
blica, y auto puesto a continuacion p.^a la liquidacion de
dha. cuenta, comparecieron en este juzgado Dho. Sor.
D. D. Bernardo Prizeno, y los fidejantes D. Stanisco
Mero, y D. Jose Molina como apoderado de la Viuda de
D. Ignacio Pallas Morales, y Dña Instructora Godoy, a
q.^e asistieron el Sor. Gov.^{or} de este Pueblo D. Mart.
Cavallero, y D. Fran.^{co} Sabar p.^a el mesor es el as
cunto de dha. liquidacion; y tratada entre todos la
materia con la escrupulosidad q.^e corresponde; termi-
nando a la vista los autos seguidos en el particular,
la Escritura, y demas documentos q.^e se manifiestan
relativos a la entrega de quinientas setenta y seis
Cabezas de Ganado lanar hecha p.^a Dña. Instructora
Godoy perteneciente al cargo total de la Escritura;
en su virtud liquidada la cuenta del principal y
arrendam.^{tos} resulto a deber de arrendam.^{tos} dha.
Dña Instructora Godoy trescientos setenta y tres p.^o

cuatro d. de seis años en una forma trescientos
treinta y seis p. hasta el veinte y cuatro de Mayo
del año pp. y treinta y siete p. cuatro d. del Ju-
nado q. ha entregado de menor q. son cuatrocientas
sesenta y cuatro Caveras cuyo Capital tarado a pre-
cios corrientes Boreq. Madres a seis r. Carn.
Pier. a peso, Carn. Sacos a cuatro r. Carn. de
crotina a tres r. y Cordones a dos importan
su valor doscientos sesenta y siete p. seis r. q.
unidas ambas partidas suman a la cantidad de la
de sesenta y treinta y seis p. dos r. cuya liqui-
dacion se ha verificado y practicado con la ma-
yor equidad a fin de no perjudicar en ma-
nera alguna a ninguna de las partes, y todo se
ha hecho con la legalidad q. corresponde en ver-
dad, y just. de todo lo q. quedaron inteligenciados
siendo obligada la serodicta Dña. Instructora D. J. de
a entregar los expresados sesenta y tres p. dos r. q.
montan los arrendamientos y faltas
de Juizado hasta el fin, y p. la conclusion
de este ajuste, verificada q. sea dha. entrega, se
clarificara la Escritura, q. tienen otorgada la
principal deudora, y sus fidejantes; y p. se comen-
zan la firmaron juntos conningo las partes y
demas personas q. se hallaron presentes y no fin

Don Andres Perez Valdeca } no Dña Instructora
Comando Brizuela } q. no raves, y la sus-
cribo a su cargo D. Fran-
cisco Sabas.

Francisco Merad }
Josi. Juan de Molina }
avallado }
Z. B. B. }
Z. B. B. }

Prima Enesa 41
 Dn. Bernardo Bascoño, Cura, y Vic. de la Dn. Santa Cruz de Lata ante el Sr. Jefe en la mejor forma de lo que se le ha requerido con y rigo; Que, segun consta de los Autos, y en deuda for- ma presento, deve a mi Iglesia, y a mi, Dña. Instructora Go- doy, veintidós del ciento manceal de Huallanca, sesicientos y treinta y un p. de r. resultantes del mandamto de una Manada de Ganado lanar, fundo de mi Iglesia en el numero de un mil, Cuarenta Caovias y tanto en el mandamto con Escritura, q aparece en los Autos de la cesion de tres años de mil ochocientos diez y ocho.

La recibida con y rigo; Que, segun consta de los Autos, y en deuda for- ma presento, deve a mi Iglesia, y a mi, Dña. Instructora Go- doy, veintidós del ciento manceal de Huallanca, sesicientos y treinta y un p. de r. resultantes del mandamto de una Manada de Ganado lanar, fundo de mi Iglesia en el numero de un mil, Cuarenta Caovias y tanto en el mandamto con Escritura, q aparece en los Autos de la cesion de tres años de mil ochocientos diez y ocho.

Esta deuda ha proovenido, y ascendido a tanta canti- dad, p. no haver querido satisfacer la censurada Go- doy anualmte el Canon de ochenta y quatro p. en seis años, y p. haver entregado el Gan. menorcava do, de manca. q el fundo de esta obra qm, se halla en la actualidad quasi arruinada; p. q. el Ganado, q entregó ultimamte todo abicuyado, se esta consumi- do a toda prisa.

Esta es, una deuda, q consta de Escritura quarenti- cis, q otorgó la expresada Go. doy con fiadores abun- dos de este Pueblo, y la cuenta esta liquidada ante Juez competente, segun aparece en los Autos, en la ultima foja f. y p. tanto, la causa es executiva, q no admite excepcion alguna, segun consta de los Autos. Se expresa

En fecho de Acopae
 (sic)

Meza, y D. Ign. Blas Morales, finados, vecinos q.
fueron de este Pueblo de Lata. Sido just. con costa
y en lo necesario furo &c.

Chiquitá Nov. 6 de 1826.
Bernardo Brizuela

se van al Estado

Por presentada con los Actos q.^e se
acompanan: sin perjuicio a los dños q.
le corresponde al Estado p.^r el papel cella-
do q.^e debe satisfacer el intracido; aten-
diendo aq.^e en esta causa a prebenio el
Sr. x dño de esta Prov. y q.^e p.^r otra parte
a cedido al Estado el venerable Cura Supli-
cante trescientos p.^r con calidad q.^e otro q.^e al
suma se le haga efectiva a favor su Igle-
cia de Lata: Consultese sobre la materia
al Sr. Prefecto el Departam.^{to} p.^r q.^e se sirva
abrir dictamen sobre el proq.^{to}, y acierto
de este negocio, en atención aq.^e Sr. Jefe
de dño se ha denegado a librar provid.^a a exe-
cucion como se deduce p.^r el presente Memorial.
Provido p.^r el Cor. Int. de esta Prov.

Melchor Ramirez

Man. Moreno
Secret.

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a recipient's name. The text is mirrored across the fold.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is mirrored across the fold and appears to be a letter or a formal document.

Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or a closing. The text is mirrored across the fold.

Barma Feb. 11.

Dn. Bernardo Príncipe, Casa, y Vie. de la

orden de la prebenda de Lata, ante V. S. pareció en la mejor forma de
 su vida en dho. día, y dijo: Que el año pasado de ochocientos diez y ocho le
 fue en su dho. prebenda un mil quatrocientas Covezas de Gan. la
 qual para su uso, fundo de la Iglesia de mi cargo, con un Escritura au-
 torizada del Juez testica a Dn. Sanctuosa Joroy verina del Arzobispado de Suullan
 de dho. año, con el cargo de q. pagar anualmente el canon de ochenta
 y quatro p. los q. pago en los primeros años, y de seis años
 a esta parte se ha empeñado en no satisfacer esta dho. tas-

Lucanthy futas, y ha dilapidado el Gan. todo el excedente de haver
 quedado esta oba p. dedicada a mis. Sea. la Mre. de
 Dios, cuya institucion es el pago de las misas Sabatina. Se
 han hecho muchas gestiones en juicio tanto p. parte de

los señores, como p. la mia, a fin de q. satisfaga esta
 deuda; pero todas han sido vanas, seg. consta de autos.
 Ultimamente me presenté con dho. autos al J. Juez de
 dho. de esta Gov. D. J. Andres Perez Valdeu, pidiendole
 hiciese comparecer ala deuda en sufragado p. q. se li-
 quidase la cuenta de su acuerdo, y q. se le compiesse p. todo li-
 gor de dho. a la satisfacion de la cantidad q. constase deber.
 La prim. parte de mi peticion la practicó, y fue liquidar
 la cuenta; pero la segunda, q. fue el proceder contra ella
 p. todo rigor de dho. apremiandole a q. satisficiera su de-
 ber: no lo quiso practicar, queriendole con un escrito mio
 sin proveerle p. mas de contemptal. con la deuda.

Señor al Estado 230 p

Viendo yo todas mis diligencias, y sollicitud eludidas p^{te} el Juez, y la deudora, me presente con todos los autos al S. Sub. Prefecto de este Partido el conde D. Melchor de Ramon, a fin de q^e este Magistrate me hiciese just. En mi Decreto cedi al Estado trescientos p^{te} de los seiscientos treinta y tantos p^{te} q^e rembro de ver la Godoy, y en efecto los cedo ante V. S. en toda forma, solo a fin de q^e un se piedad en el todo esta obra p^{te}.

Citando en este estado esta causa, y habiendole elevado los Dho. Autos a la Superioridad de V. S. Dho. S. Sub. Prefecto, ha pedido la Superioridad conde de just. los mencionados Autos, p^{te} recurso q^e ha hecho la emancipada Godoy a aquella Superioridad p^{te} no satisfacer lo q^e tan justam^{te} acusa. Por tanto.

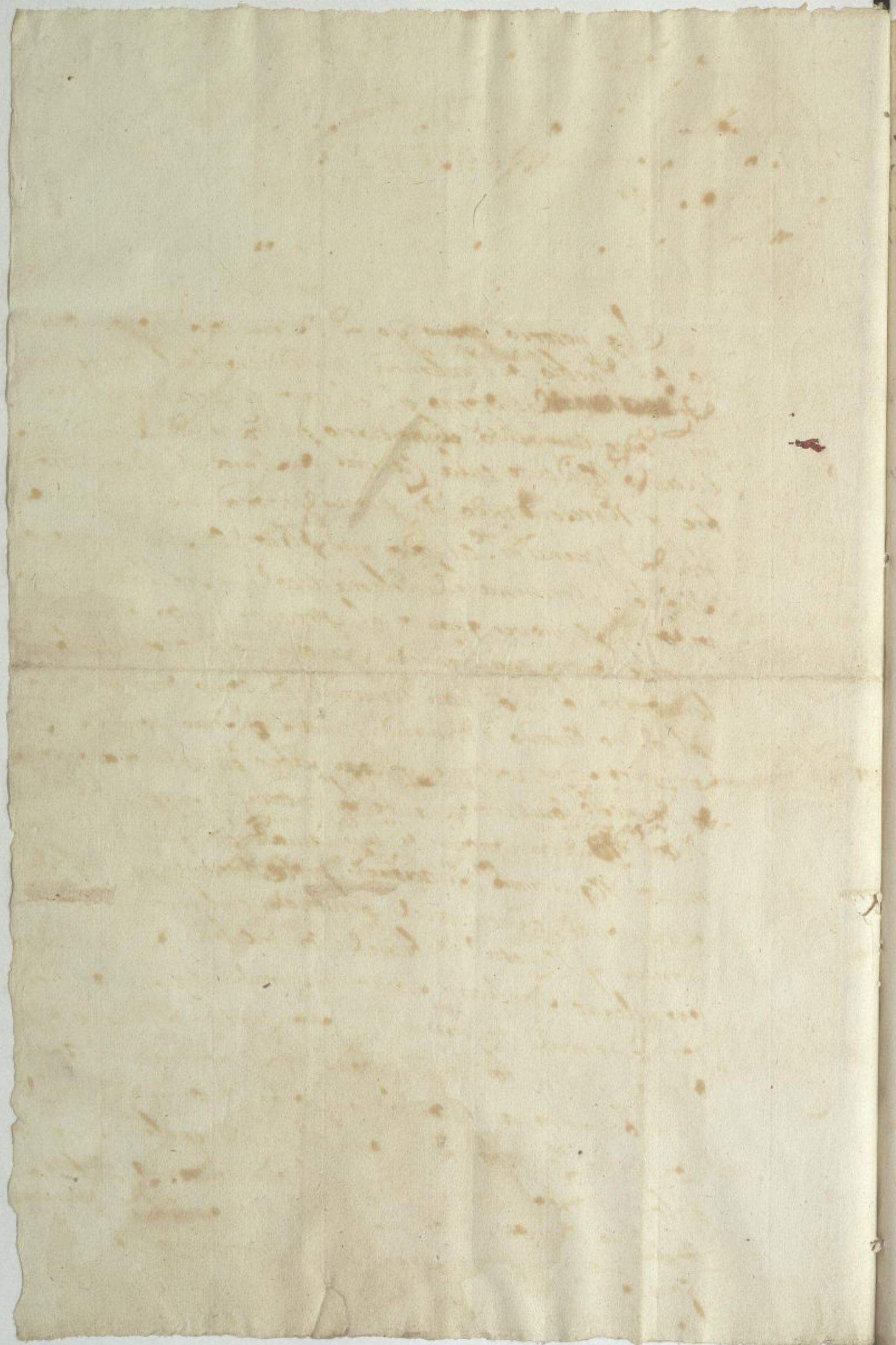
A V. S. pido y suplico q^e habiendome p^{te} presentado se me mande remitir Dho. Autos a la Superioridad Corte de just. de donde los pido con informe de estado de la causa, o q^e proceda a mandar ejecutar a la deudora p^{te} todo rigor de Dho. p^{te} ya se interponga el Estado en p^{te} de la Cantidad sobre, q^e se da esta causa. Pido just. con costas y en lo reservo como X^o

Donnardo Brivens

Handwritten text visible along the left edge of the page, including fragments like "n", "ta", "p", "m", "N", "O", "ta", "h", "D", "D", "e", "m", "S", "th", "at", "P", "h", "n".

Main body of the page containing extremely faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.







33.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sea notorio como yo D.^a Fructora Godoy be-
na al Pueblo de Huallanca jurisdiccion del Partido
de ~~Huancavelica~~: otorgo y.^o el tenor el presente es. soy
mi Poder cumplido el mercenario en día a D.^o Juande Dion
Sclafino Residente en la Capital de Lima y.^o S. a mi nom-
bre y Representando mi propia persona me ayude y ocu-
pienda generalm.^{te} en todos mis pleitos, causas y negocios
civiles y criminales, Eclesiasticos, y Seculares, mo-
vidos, y y.^o mover quanto al presente tengo en adelante
fuerie contra cualquiera persona y sin tierrel, y los ta-
les contra los misos han demandado como defendiendo con
tal es. no siendo a demanda nueva es. deme ponga S.ing.
primero deme notifique y haga saber en persona y constan-
te de hecho compareca ante las justicias y Jueces del Estado
es. en ~~el~~ deca conocer de mis causas en donde haya pedi-
mentos Requirim.^{tos}, litaciones, protestaciones, querrelas,
acumaciones, exccuciones, prisiones, embargos, de embargos
trames y R. metal de bienes: con facultad de jurar pro-
var alegar Implicar Sacar denuncias, presentar escri-
tos Escrituras Testimonios, y otros papeles es.ague a po-
der a quien los tenga; abone tache, Contradiga, Actue,
y procure quanto combenga, diga auto y sentencias
convieta lo favorable y de lo contrario apela y siga los
tales pleitos hasta su final conclusion. Que el Poder
es. y.^o lo referido se requiere que le doy con libre franca y
general administracion con elevacion de costas y
con facultad de substituir los bienes es. tenga por com-
petente a cuyo cumplimiento me obligo en toda forma



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Almo S.

Yo, Juan Castañeda en nombre de la
Junta de Gobierno y Justicia del Vicinato mine-
ral de Huallanca jurisdicción de la Provincia
de Huamabíes, y en virtud de su poder q.
en debida forma acompaño por escrito ante
V. S. y me presento en grado de Apela-
ción nulidad, y agravio de lo q. fuere y actua-
do p. el Jefe de Dist. de aquella Provin-
cia, en la causa promovida contra mi-
parte p. el Cura de Claret D. Bernard
Baicena sobre el pago de arrendamientos
y reintegro del ganado lanar pertenecien-
te a la Esquadra de Nuestra Señora de
Asuncion, cuyo capital se disminuyó en
parte p. haberse gastado en el sosten de
las tropas que pararon p. aquel punto
como es público y notorio a todo el des-
partamento, y que no obstante se preten-
de competir a mi parte al reintegro del
ganado, y al pago total de arren-
damientos: para q. este Superior Tribunal

J.


Se sirva suplico revocarlo y enmendarlo en fuerza de los fundamentos de hecho y de derecho que presento alegar con vista de los autos, y consulta de letrado. Por tanto suplico y pido y suplico y habiendo por presentado el poder y mi parte en dicho grado, se digno mandar se libre el despacho correspondiente a fin de que el juez de dicho de aquel partido, se remitan los autos originales, previas las formalidades de estilo. En juramento de verdad y expreso abcauzar *jurar en animo* de mi parte no proceder de malicia.

Don Benito Borge

J. J. de la Torre

Publica de 3. de Oct. de 1826.

Por presentado, librese el despacho que corresponde y que se traspasen los autos citados sus ptes

librada en
 cinco de




Don Secretario de Cámara D. Gaspar Jurado

El Cuxa de Alcaz D. Bernardo Driño presente en este Juzgado los autos, q. se exigen, pidiendo especu. n. p. la deuda contraída p. Dña Fructuosa Godoy, p. su su liquidaci. n. verificada ena, sin influir sobre la prosecu. n. de la dición ejecutiva, sus q. d. h. os autos, y los entrego al J. m. d. p. a. q. en su virtud el pago a dña Godoy, cediendo la mitad de su acción al estado: en virtud del Superior Decreto p. la unific. n. de la causa, y asombine al citado Cuxa, e J. m. d. n. quien me cometea haberla remitido en consulta al J. m. d. Prefecto del Departam. n. y q. d. de vuelta me dara noticia p. a. q. se de cumplimiento a lo ordenado, segun se ve en el oficio original, que acompaño; y p. a. q. no se note morosidad a este Juzgado y q. la parte inf. de sus acciones, en caso de que p. n. alguna no se entrague, debulló el Despacho con las diligencias p. n. entas a continuu. n. p. a. q. lo haga presente al Tribunal

Dios que a V.

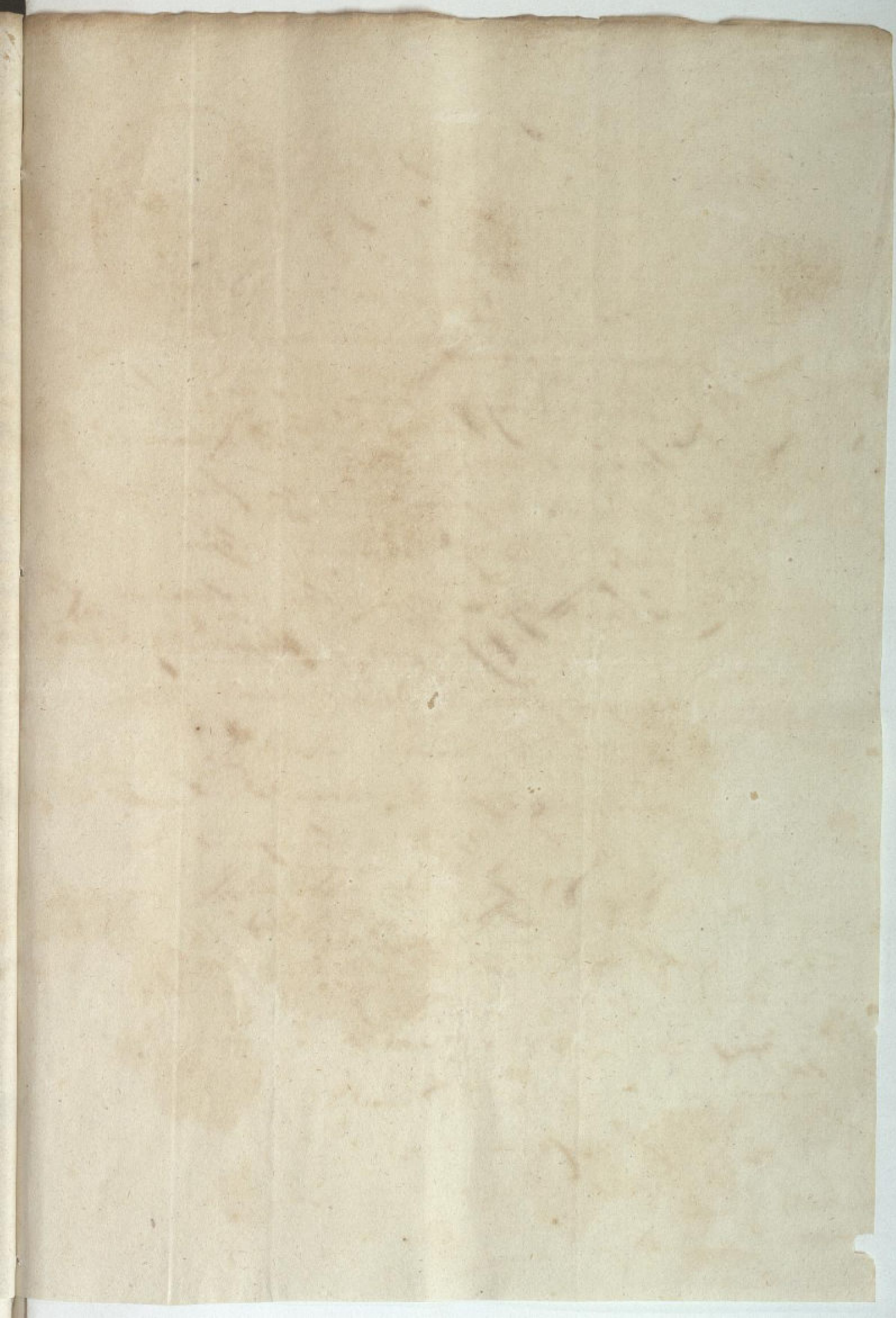
Don Andrés Juan Valdez

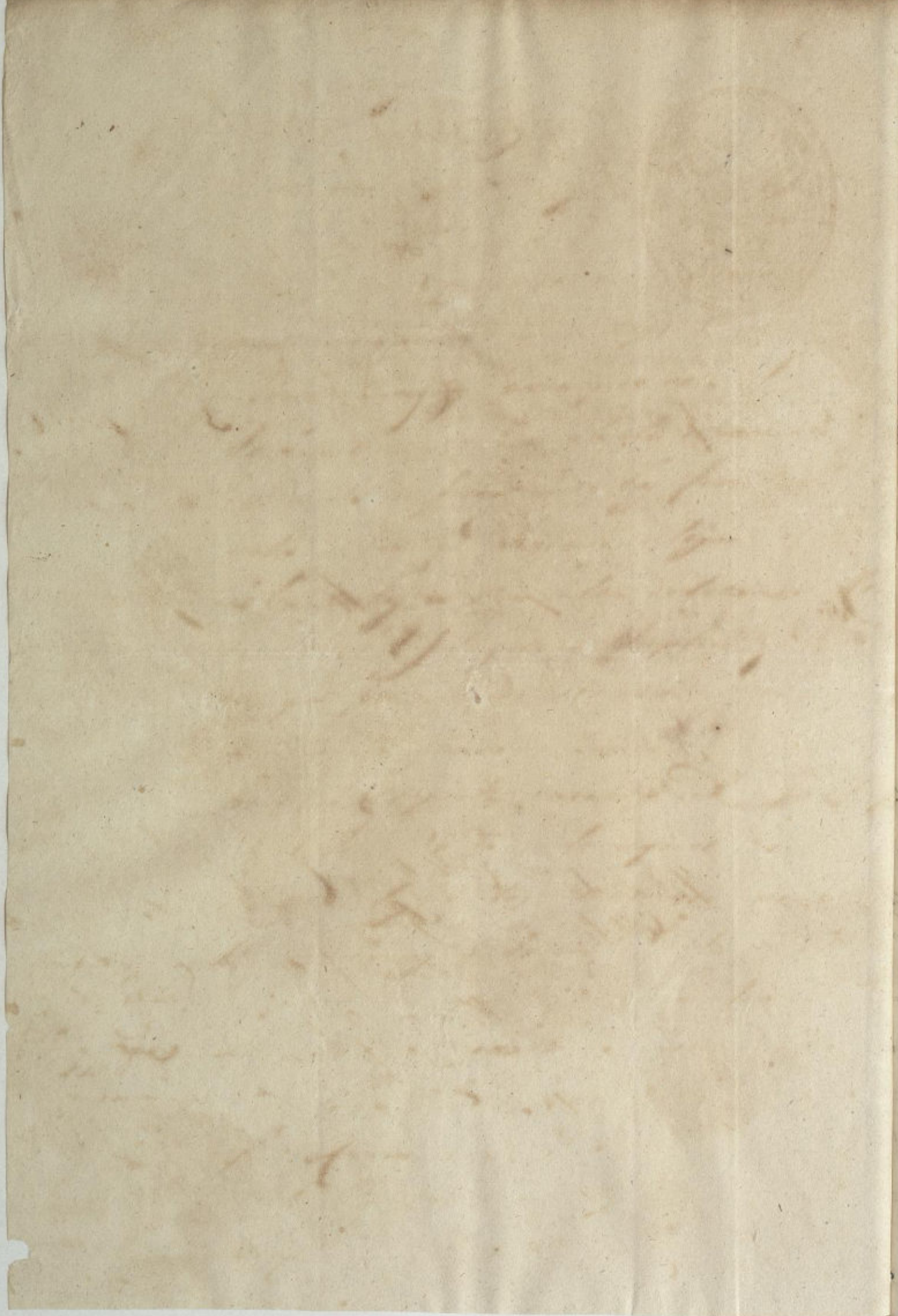
53

For [illegible] [illegible]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document body]

Yours truly,
[Signature]





de Nuestra Señora de Asuncion, cuyo Capital
 se disminuyó en parte q.^a haberse gastado
 en el sosten de las tropas q.^a pararon q.^a
 Aquel punto como es publico y notorio
 a todo el Departamento, y que no obstante
 se pretende Compeler a mi parte al rein-
 tero del ganado, y al pago total de sus
 Arrendamientos: para que este Superior
 Tribunal se sirva Suplicarlo y revocarlo y en-
 mendarlo en fuerza de los fundamentos de
 hecho y de derecho q.^a protesto alegar con vista
 de los autos, y consulta de letrados: Por
 tanto: A. V. y pido y Suplico y Chabien-
 do por presentado el poder y a mi parte
 en dicho grado, se digne mandarse se
 libre el Despacho correspondiente a fin de q.^a
 y el Jefe de Dto. de aquel Partido se
 devuelvan los autos originales, previas las
 formalidades de estilo: Lo just. a la q.^a

D. N. Sala
 Publica
 de
 J. de
 J. de
 J. de
 J. de

imploro y espero alcanzar: Jurando en
 conciencia de mi parte no proceder de ma-
 nera alguna en contrario. En la Ciudad de
 Ydrofartanedan Publica de tres de
 octubre de mil ochocientos veinte y seis.
 Por presentado librese el Despacho q.^a
 corresponde p.^a q.^a se trabajen los autos
 citados las partes = una Publica

del Señor Juez de Sevilla = Jorad =
Lo que comunico a V^s para sus
inteligencia y cumplimiento.

Dios que a V^s

José María Jorad

Pachá 18 de Julio de 1826

En recibiendo el Supremo D^o de la Sup^{ta} de Justicia, guardase y cumplase
como se ordena: en su virtud, y en atención haber recibido el Curio
D. Fernando Muñoz los autos originales de la materia, sin co-
necer la prosecucion de la apelacion intercedida contra D. Juan
Godoy, pusele oficio para q^e remitiera d^{ho} autor a este Juzgado,
citandole para q^e en el termino de la aduana compare-
sca por Apoderado en d^{ho} Sup^{to} Tribunal a buscar de
las acciones que correspondan.

A lo que probo yo el Juez de d^{ho} corte de esta A^o

actuando con J^o apalta subscrivase

D. Andres Perez Valdez

J^o
José María Jorad

D. Perez Valdez

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Estado de los arrendamientos de deudas
Dña. D. Fructos Godoy, los q
semito por conducto de V. alta (o)
Superior de Justicia en cumplimiento
Dho. anterior; y p. q. la parte
se delat' de fensa q. le correspon
don: havendo presente sea infu
ta nota q. me pone dho. Cura
no habia querido proveer la es
cu. de la deudora, y havendo
dado con un Decreto por contemp
de dta; el q. se reduce a pedia
saliese la deuda como pias m
afesor del Lugar de Jucio, af
de q. su m. y parientes, vicin
afinados pagasen la deuda; alo
expone a dho. Cura q. la parte
era infueta por no devia pagar
parientes deudas ajenas; q. la
deuda no era suspensiva de fuga,
tenia vida en su domicilio, y q.
cuntas puestas gastos q. perjurio
La obra pua era mejor sea vic

29

se comparecer en el Juzgado para q^e
se acordase entre ambos el modo y
terminos en q^e podia pagar la deu-
da: en caso de no acordarse se le
fin; y como se hallase impuesta de
antemano de la pretension del cura,
se ocultó y no se le pudo hacer com-
parecer, por lo q^e indignado de la
su recusa los Jueces del Juzgado, y
de los Verbo sin estar sobre q^e se libe-
se la execuc.ⁿ q^e havia intentado en
su pedim.^{to}: manifestando con este
acto no queria seguir la causa
á delante; y sigiendose, se separandole
del concim.^{to} del Juzgado en q^e se ha-
laban, lo entregó al Inten.^{te} de
el pretor de Leda 3000 p^o al Estado
pretereciente ala obra fin q^e no
eran de su dominio, p^o q^e la impetie-
se al pago de toda la cantidad adeuda-
da, con el objeto de utilizar adha. deu-
dora: en virtud de lo expuesto se sir-
vira v. presentar al Tribunal dho.
Antes p^o las providencias q^e se
en su Superior agrado: co.

...municandore la recibo; como igual
de la causa criminal de D. Jov. ...
...de la falsa investidura
de Administrador de Cortes de ...
...Pravine. q. remiti ala Corte sup
...de presente mes por la ...
...Manano -

Mi que al.
Don Andres Perez Valdez

Lima Perú

Un Cuartillo

40



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828

To 25 1827

Mr.
Chaves
Quito

Por recibidos para el of. que co-
munique y haga de su
[Signature]

[Signature]

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS ANOS DE

1821 y 1822



1821

Lima Junio 6. de 1821

S.S.

Amaes

Chaves

Jimenez

Aguero

Sanconero

Handwritten signatures in cursive script, including a large signature that appears to be 'Munoz'.

En dicho dia hizo saber el decreto enter. al Por.
D.º Libro Castañeda de que Certifico.

Castañeda

Munoz

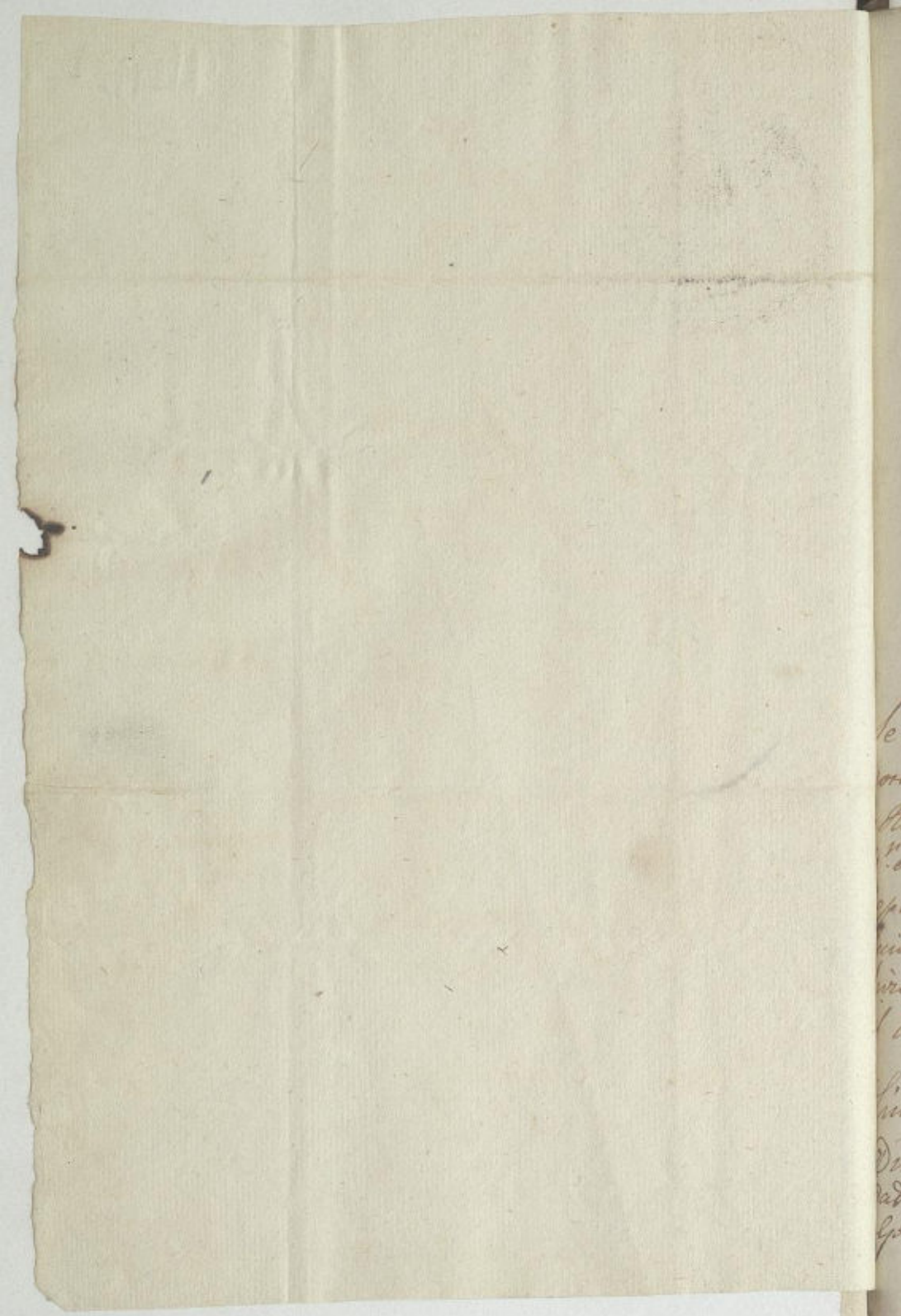
mismo fuer. f. sea en prolefa dia de
vram; meo teniendo noticia q. d. h. a
nada a d. q. no biena con q. p. a q.
comunic a V. S. p. q. si fuere loc
agrad. facilite la comunic de d. h.
expediente; que segun la conteste
impresora q. me viene el p. d. h. fue
para cable. Una corte sup. v. a. de
v. a. que de este modo, y con vi. a.
grafica podra honrar el p. d. h. de
cantidad; que tengo el honor de
comunic a V. S. p. a. en determino

Dios que a V. S.

Melchor Ramon
A
B

De
l
s
a
o
D
l
l
l
D
c
i

A





Lima, Junio 20 de 1829

N.º 31.

H. Sr. Ministro de Hacienda

Let. N.º 2.ª

Sr. Ministro.

Se acompaña una copia del Sub-prefecto

Humaltes para que de ella se solicite un expediente, relativo al pago de 600. p. q. de la suma de Llamada al Estado.

Lima Junio 27.º 1829
Dirijase la nota acordada al Ministerio de Gobierno

Barral

fto

Ya en mas de dos años que el D.º D.º Bernabé Pizceno Cueva que fue de Llamada en la Provincia de Humaltes hizo unaesion al Estado de seiscientos pesos que le debia una de las Copadarias de su curato, La Prefectura remitió el Expediente al Sr. de la Intendencia de Sta. Fe de la G.ª explicandole este Negocio, diez Cuentas. Desde entonces no se ha tenido mayor noticia que la que comunicó el Sub-prefecto y las adjuntas para que tengo el honor de acompañar á U.ª; á fin de que instruido de ellas se sirva mandar, se indague el paradero del Expediente; y p.º lo que de el resultare, libran las providencias que convengan.

Dios que al.º
Sr. Ministro.

Morales



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Small, dark mark]

[Faint, illegible handwriting]

CLONM
PERRION

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Extremely faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Republica Peruana.



Casa del Gobierno en Lima
a 4 de Julio de 1829-30.

Lima Julio 1829. Sr. Ministro

Anteced. y
fraygause

El Decidente de la Corte Superior de Jus-
ticia de esta Capital, me dice hoy lo siguiente.

Barros

"A consecuencia de la respetable nota de V.S. fha. 2 del corri-
ente, en que de orden de S.E. el Supremo Jefe del Estado, me previ-
ene indague el paradero y estado del expediente promovido por el
cura q. fue de Slata d. D. Bernardo Briseno, sobre la certion q.
hizo al Estado de vicentinos q. que se debia una de las cofradias de
su curato, ordene al Benéfico de Camara D. Gaspar Jurado, diese
la razon oportuna, y este lo ha cumplido en los terminos sigui-
entes = En cumplimiento de lo mandado en el decreto margi-
nal de la vuelta la razon que puedo dar es, que los autos requi-
dos por el cura de la doctrina de Slata d. D. Bernardo Briseno
fueron devueltos al Juez de Dto. de la Ciudad de Huancayo en 23-
de Agosto de 1828, a consecuencia de lo resuelto por los Señores
de esta Corte Superior de Justicia en 14 de Marzo del mismo
año. Y para que conste pongo la presente en Lima y Julio tres
del año de mil ochocientos veinte y nueve = Gaspar Jurado = Sen-
go la honra de transcribirla a V.S. para conocimiento de S.E.
reiterandote los sentimientos de mi mayor respeto, aprecio,
y consideracion, con que me suscribo su muy obediente ser-

Min^o de Estado en
resp. de Hacienda



Don de...

"vidor" = Tomas Torrada =

Y lo transcribo a V.S. en contestacion a su apreciable pta 30 del proximo pasado.

Dios que a V.S.

Max^{no} Alvarez

Lima Julio 3. de 1829

Transcribese esta Comunicacion al Prefecto del Departamento de Junin p^a y en su consecuencia de ella expedido las providencias oportunas en el particular

Barral

No.

Virrey de N. P. Ind.
 y Gov. de Nueva
 España

15 de Mayo de 1793

M. G. del Excmo. Sr. D. Juan de Arce

La primera y única No-
 ticia y noticia del Exped. promovido
 p. el fin de Curar el suceso de la doctrina
 de Plata D. D. Bernard Bermejo, sobre
 la Cerion de una deuda activa de Seiscientos
 y cuarenta y cinco pesos, en la q. el referido
 comunicase p. Nota de 30 de Julio ante-
 rior, q. me fue entregada el Dia de ayer.
 La razon (exp. ~~de~~) dada p. el Escrib.
 de Cámara de la Corte Sup. de Justicia D.
 Gaspar Juad, es muy equivocada y fue-
 ra del proposito, p. q. el proceso de q. ha-
 bla, y asegura la unid. à este Juzgado
 p. Agosto de 1793, fue otro muy diverso,
 q. contenia la instancia de tercia susci-

tada p. el Sr. D. Juan de Caceres, oponiendole a la
ejecucion de un predio Real q. habia sido
embargado a su hermano D. Don Brisen
p. Cantidad de p. debidos a D. Angelina
Borja, y aduciendo p. apoyo de sus Solicitudes
habian fundado en el sup. testimonio o Ca
pitanía p. su ingreso en el Santuario. En
ambos fueron llevados a aquel Tribunal
p. apelac.; y habiendose declarado no ha
ber lugar a esta p. Provis. expedida en
14 de Mayo del año citado, se devolvieron
p. la execuc. del fallo q. ya habia pro
nunciado.

Estodo lo q. queda deca a V. sobre
la Materia, sin q. este amig. alcance
prestar otra luz en el particular, re
specto de ser el Negocio q. se cuestiona entre
te
ram. Nuevo en sus Convenciones.

Dios p. V. a V.

J. Greg. de la Mata



Sept. 29. or 1829

Dirigau con la nota q. conyruide al Ministro de Gocho

Sanchez

Sanchez

Sanchez

Sanchez

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten signature or text at the bottom left.

Faint handwritten signature or text at the bottom right.

450



REPUBLICA PERUANA.



SECCION 2a

Casa del Gobierno en la Capital de Lima
a 7 de Sept. - de 1829. - 10.º

Sor. Ministro de Estado del Despacho de Hacienda

Sor. Ministro

Lima y Set. 18 - 29

Informe lo con el adjunto expediente
de superior de
referencia -

Tengo la honra de dirigir a V.S.
con el adjunto expediente con of. obra la nota fha. 6.
del pp.º del Prefecto del Departam.º de Yauca
relativa a no hallarse en poder del Jefe de D.º de
aquella provincia, el respectivo Sala seccion de mis-
bientos p.º of. hizo al citado el cura de Llata D.º
Bernardo Briceño, a fin de of. en su vista, se in-
va librar la providencia of. estime convenientes.

Arasery

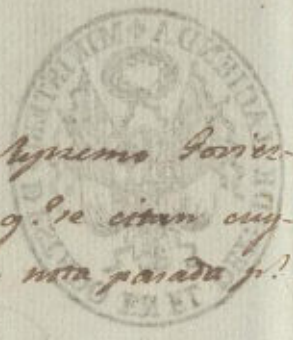
Dios que. a V.S. -

L.º Barof

S. S. Lima Sept. 19 de 1829.

Coahuila
Pamosto
Aranz.

Para evacuar el informe pido q. el Supremo Poder
no, de ^{los} Joritanos de Camara de los autos q. se citan en
dando actas de equis q. se le objeta en la nota parada p.
el Juez de dno de Huamaco-



Capitol de Lano
0.01-000

[Handwritten signatures and flourishes]

En cumplimiento de lo mandado en el Dto. aut. para on q.
devo dar es q. los autos ag. es diferente hoy la nota
del Sup. gov. de R. del Cor. se hallan sin g.
p. no haber comparecido la parte actora q. no
era el fin. de cura q. q. Bernardo Briseno, su
cuya citas. no ha podido continuar el curso de
sta causa y f. q. la apelante D. Fructura lo
doy seg. tengo entendido tambien ha falle
cido. El equivoq. q. indica el Juez de dno
del reg. de la Plata, resulta f. q. la prim.
nota ministerial se contrae solo al d. B.
tano sin expresar con q. seguia causa cit.
p. cuyo motivo me contrae a la q. seguia
Don D. Angelina Ponce - Lima Sept. 19 de 1829
venne y ocho de mil ochocientos veinte y
nueve

[Large handwritten signature]
[Large handwritten flourish]

Un cuartillo.

47



REPUBLICA PERUANA

Sello cuarto, para los años 1829 y 1830.

ma Septiembre 29 de 1829

Visto con la razon puesta p^r el Escribano de Camara y expediente q^e se ha tratado a la vista: Hagase a S. C. el informe pedido por supremo Decreto de 17 de Mayo de 1829

Corbalan
Pamcorro
Aravena

[Signature]

Exmo. Sr.

En puntual cumplimiento de la orden Sup^{ma} de N. C. del 18^o del mes pp^{do} lo que puede informar este Sr^{al} en vista de los antecedentes que le dirige p^r la Recaudacion de 600 p^{os} q^e se dice haverse pedido a favor del Estado el D. D. Bernardo Briseño cura de la doctrina de Plata de la Cantidad que le devia D^a Inocentia Godoi, y de los autos q^e en el penden p^r apelacion q^e interpuso esta de lo fto. y actuado p^r el Juez de D^o de la Prov^a de Huamachuco es: que habiendo demandado dicho cura D^r Briseño ala enunciada D^a Inocentia Cantidad de p^{os} del Rescondam^{to} de unas Cavesas de ganado pertenecientes a una Cofradia de su Iglesia, se expedieron varias providencias p^r los Jueces de aquel lugar desde el año de 1823, hta. el de 26 en que apelo D^a Inocentia p^r este Sr^{al}, y librado Despacho p^r la Remision de los autos, e instruido de esto el cura demandante se presento con ellos al Intendente de la Provincia en Set^o de 26, repitiendo q^e dhas.

D^a Fructuosa debía 630. p^s a una Cofradia de su Iglesia de los
que se correspondian 300. p^s los q. sedia al Estado p^a q. de este
modo se le cobrase toda la Cantidad que pudiese su haber la Co-
fradia, y remitidos al Juer de D^o. de Guamalis que estaba Con-
siendo de la Causa, los dirigió a este Fral en fuerza de la ape-
lacion q. se interpuso p^a la deudora; q^han quedado sin giro p^a
no haver comparecido ninguna de las partes, pues ambas han
muerto, como se cuenta p^a el Sub. Prefecto de Guamalis en
nota de p^a. En esta virtud y en vista de los autos que tam-
bien se acompañan, P. E. expedirá las providencias que
estimase p^a mas justas y convenientes. Lima Oct. 18. de
1829. -

Enm. Sol.

Santiago Corbarán M^o R^o de Lancon

Buena Ventura Troncoso

Enm. Sol.

Enm. Sol.

REPÚBLICA PERUANA.



Casa del Gobierno en Lima,

á 22 de Octubre de 1829.—10

Señ Ministro,

Lima Octubre 23. de 1829.

Recibido el informe de la Corte Superior, tengo el honor de devolver á V. S. el expediente que se sirvió á la Corte acompañarme con su voto de 12 de Setiembre último, sobre la cesion de seiscientos pesos que hizo al Estado el Cura de Ylata D. Bernardo Briseño.

[Handwritten signature]

Dios que á V. S.
Jorge de Armas

Señ. Ministro de Estado del Despacho de Hacienda.

REPUBLICA DEL PERU

Exmo. Sr.


GOBIERNO EN LIMA
10-1829

El Fiscal virreyctor autor dice: Que p[ro]cedimientos se devuelvan a la Corte Sup[er]ior en su se[ñ]al su erred, y remitiendo presente el imp[er]io del Fiscal p[ro]veccion del Excmo. D.º B[ar]to[lo]m[eu] de las providencias q[ue] se han de Just.ª L[ey] Dec.º 20 de 1829.

Zerallona

Lima Octubre 29 de 1829

Conformado con el dictamen del fiscal de la Corte Suprema: devuelvan este expediente a la Y. Corte Superior de Justicia para el efecto que este funcionario indica, a cuyo fin se pasará al Ministerio de Gobierno con la correspondiente Nota.


P.º de S.º
Barral

L.S.

REPÚBLICA PERUANA.



Oficina del Gobierno en la Capital de Lima
de 1822-10-3

SECCION

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

REPUBLICA PERUANA.



Casa del Gobierno en Lima,

á 1 de Mayo 1829.—10

~~Señor Presidente~~

Devuelvo a V.S. el expediente sobre la seccion de seiscientos pesos que hizo al Estado el cura de Ileta D. Bernardo Briceño para que se Lima No 6 Lima V.S. darle el fijo que corres- 1823 ponda.

Dios que á V.S. Soy de honor

Recivida con el Exped. y acompaña. pase ala sala y co- responde.

Presidente de la Corte Superior de Justa



Casa del Gobierno en Lima

01-0321

Coahuila
Camacho
1822

1ma Nov 7 del 1822

Es devuelto para a la vista del Señor Fiscal

[Handwritten signature]

Ilmo. Señor

El Fiscal vistos estos autos, dice: que en 3. de Octubre de 1826. f. 3^{ta} se interpuso apelación por parte de d. Fructuosa Godoy vedada del arrendamiento mineral de Huallanca, provincia de Huamantla, en el departam. de Junin de lo perteneciente, por el juez de 1.ª instancia de aquella provincia, sobre pago de arrendamientos de unos ganados pertenecientes a la cofradía de N. Sra. de la Asunción del pueblo de Alata, cuyo cura d. d. u. Bernardo Buiseno, administrador de los bienes de dha. Cofradía demanda su pago, así

Un cuartillo.

51



REPUBLICA PERUANA

Sello cuartillo para los años

1829 y 1830.

~~El Sr. Jefe de la...~~ ~~que faltaban~~
Desde el principio ha seguido en una orden
irregular: hasta ~~ahora~~ de aparece la deuda liqui-
da no se la puede cancelar ~~de~~ propiedad, y sin
embargo en lo posteriorm. obra, tampoco se guarda
orden sobre lo que debe tenerse presente la nota de
f.º del Juez d.º D. Andres Beren Valdes. En el
dia se asegura que ambos litigantes ~~se~~ difinieron
segun la nota de f.º del Subprefecto de Hua-
nabani d.º Melchor Plamo, y tanto p.º est
como por el tiempo q. ha corrido desde la ape-
lacion, es de sentir este ministerio se devuelvan
los de la materia a dho. Juez de 1.ª instancia
p.º q.º con arreglo a la liquidacion citada conti-
nue librando las providencias convenientes, cuy
dania de Nimegrau al Estado de la parte
que le corresponde p.º la cenion del d.º Bri-
sino. Sobre todo U.S.ª resolvera lo que estime
justo. Lima Nov. 9. de 1829.
Rodriguez

Lima Nov. 21 a 1829

En lo que respecta a lo de la materia y expuesto p. el Señor
Procurador Fiscal, libre despacho al Juez de 1.ª instancia de la Provincia de Huancabamba p. q. en virtud del fallecimiento de los padres concediéndose en esta causa a sus legítimos representantes p. q. en un día en este Tribunal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se libró el despacho q. se ordena
en 20. del mismo al Juez de 1.ª
de la Provincia de Huancabamba,
la q. se dio en el Tribunal
Lima 20 de Nov. de 1829

[Handwritten signature]

